



GACETA DE MADRID

AÑO CCXXIX—Núm. 122

VIERNES 2 DE MAYO DE 1890

TOMO II—PÁG. 313

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Málaga y el Juez de instrucción de Vélez Málaga, con motivo de la causa seguida al primer Teniente Alcalde de Canillas de Aceituno por prisión arbitraria, de los cuales resulta:

Que con fecha 5 de Marzo del año próximo pasado, Juan Vinuesa Reyes, vecino de Vélez Málaga, dirigió escrito de denuncia al Fiscal de la Audiencia de lo criminal de dicha ciudad, consignando en el mismo que en expediente de juicio verbal, seguido á su instancia, contra Juan Gutiérrez Villalba, sobre cobro de cierta cantidad, se le adjudicaron, previos los trámites de ley, los frutos de una finca propiedad del citado deudor, y enclavada en el término jurisdiccional de Canillas de Aceituno, cuyos frutos le venían impidiendo recolectar agentes de la Alcaldía del mencionado pueblo, sin razón ni motivo alguno, lesionando con ello el perfectísimo derecho que le asistía para disponer de lo que legítimamente le pertenecía; que el día 1.º del referido mes fué conducido desde la finca indicada á Canillas de Aceituno por los agentes municipales José Morales Alvarez y Francisco de Paula Muñoz, y ya en el repetido pueblo, el Alcalde D. Antonio Alvarez Ruiz le constituyó en prisión, que había durado más de cuarenta y ocho horas, pues fué puesto en libertad en la tarde del 3 por el Juez instructor de Vélez Málaga, á cuya disposición fué conducido por fuerzas de la Guardia civil del puesto de Canillas, sin que en aquel puesto se instruyeran diligencias de ninguna clase ni se le hubiera recibido declaración; que tales hechos podían constituir el delito definido y penado en el art. 210 del Código, por lo cual formulaba la correspondiente denuncia, á los efectos de la ley:

Que mandada instruir de oficio causa en el Juzgado de Vélez Málaga en virtud de los hechos denunciados, ratificado el Vinuesa en su denuncia, y traído al rollo testimonio de las diligencias seguidas ante el propio Juzgado á consecuencia de la detención, en el auto de levantamiento de prisión aparece como único resultando, que el hecho que en la eomunicación del Alcalde se consignaba, ó sea la sustracción por parte del detenido de frutos pertenecientes á Francisco Ramirez Garcia, por haberle sido adjudicados en pública subasta, constaba al Juzgado no ser cierto, ni constitutivo de delito, por ser Vinuesa legítimo poseedor del fruto á que en la dicha comunicación se aludía:

Que tenido por parte el Vinuesa en la causa, practicadas las diligencias conducentes al esclarecimiento, sobre todo de la legitimidad ó ilegitimidad de la extracción y aprovechamiento del fruto á que en la denuncia y oficio del Alcalde se hacía mérito, diligencias interesadas por el denunciante y ordenadas á la vez por la Superioridad, y aportados al proceso los documentos que se creyeron oportunos, sin

estar aún concluso el sumario por auto firme, en tal estado el Gobernador de Málaga, accediendo á la instancia del Alcalde y Ayuntamiento de Canillas de Aceituno, y de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición al Juzgado en oficio de 28 de Junio del corriente año:

Que el Gobernador fundaba la inhibitoria en que, siendo los Alcaldes individuos de la policía judicial, es incuestionable su obligación de proceder á la detención de las personas que hayan ejecutado hechos que revistan caracteres de delito y ponerlas á disposición de la Autoridad competente, lo cual aparece haber tenido lugar en el hecho de que se trataba, pues resultaba que el Juan Vinuesa fué puesto á disposición del Juez municipal, el que á su vez lo hizo al de instrucción, y en tal caso, no podía ponerse en duda que el primer Teniente Alcalde de dicho pueblo obró correctamente al ejecutar el hecho de que se trata, y mientras que por la Autoridad gubernativa no se determinara si se excedió ó no en sus atribuciones, no podía entender en el asunto la jurisdicción ordinaria, pues existía por resolver una cuestión previa, de la cual había de depender el fallo que los Tribunales de justicia hubieran de dictar; citaba el Gobernador el art. 199 de la ley Municipal, el 283, caso 3.º, de la ley de Enjuiciamiento criminal, y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que sustanciado el incidente el Juez sostuvo su jurisdicción, fundándose en lo dispuesto en el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, pues es evidente que en el caso de que se trataba no había cuestión previa de que dependiera la decisión del Tribunal, toda vez que la única que por el Gobernador se señalaba, lejos de serlo, era, por el contrario, el fallo que necesariamente debía recaer en el proceso, y para dictarlo carecía de competencia la Autoridad gubernativa, así como para prejuzgar las resoluciones que por la ley no estuviesen encomendadas á su jurisdicción; en que los hechos denunciados por el Vinuesa podían constituir los delitos previstos y penados en los artículos 210 y 387 del Código penal, y su conocimiento correspondía á la jurisdicción ordinaria, según los artículos 10 y 14 de la de Enjuiciamiento criminal; en que si bien los Alcaldes son individuos de la policía judicial, con arreglo á lo preceptuado en el art. 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal, no por eso dejan de estar sujetos cuando delinquen como tales, y en casos como en el de que se trataba á la jurisdicción ordinaria, sin que exista disposición legal alguna en contrario, ni el Gobernador la citara en apoyo de su aserto; en que los demás razonamientos en que se fundaba el dictamen que servía de base al Gobernador para su requerimiento se referían, más que á la cuestión de competencia al fondo del proceso, apreciando á su manera los hechos y deduciendo de estas apreciaciones la competencia de la Autoridad gubernativa, siendo así que era palmaria y evidente la del Juzgado; y en que, en casos análogos, siempre se habían decidido las competencias por el Poder Supremo en favor de la jurisdicción ordinaria:

Que el Gobernador de la provincia, en desacuerdo con el dictamen de la Comisión provincial, que propuso el desestimiento de la competencia entablada, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 4.º de la Constitución vigente, según el cual «ningún español ni extranjero podrá ser detenido sino en los casos y en la forma que las leyes prescriban. Todo detenido será puesto en libertad ó entregado á la Autoridad judicial dentro de las veinticuatro horas siguientes al acto de detención»:

Visto el art. 210 del Código penal, por el cual incurrirá en las pe-

nas en el mismo señaladas, «el funcionario público que detuviere á un ciudadano á no ser por razón de delito no estando en suspenso las garantías constitucionales»:

Visto el art. 10 de la ley de Enjuiciamiento criminal, que atribuye á la jurisdicción ordinaria el conocimiento de las causas y juicios criminales, con excepción de los casos reservados por las leyes al Senado, á los Tribunales de Guerra y Marina y á las Autoridades administrativas ó de policía:

Visto el art. 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, según el cual los Gobernadores no podrán suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley debe decidirse por las Autoridades administrativas alguna cuestión previa, de la cual dependa el fallo que los Tribunales hayan de pronunciar.

Considerando:

1.º Que los hechos denunciados por Juan Vinuesa Reyes pudieran ser constitutivos del delito definido y penado en el art. 210 del Código penal.

2.º Que en tal supuesto á la jurisdicción ordinaria toca conocer de tales hechos, con arreglo á lo prescrito en el art. 10 citado de la ley de Enjuiciamiento criminal.

3.º Que no existiendo cuestión alguna previa por resolver, no se está en ninguno de los casos en que por excepción pueden los Gobernadores suscitar contiendas de competencia en los juicios criminales.

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á nueve de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros,
Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Fernando Zancada Sánchez pidiendo indulto de la pena de dos meses y un día de arresto mayor que por cada uno de los delitos de injuria contra la Autoridad le impuso la Audiencia de Almedralejo:

Considerando que las injurias se cometieron en una carta de carácter privado de que por un abuso de confianza tuvo conocimiento la Autoridad, y que el reo lleva cumplidas más de tres cuartas partes de su condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora; de acuerdo con lo consultado por la Sección de Estado y Gracia y Justicia del Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Fernando Zancada Sánchez del resto de las dos penas de dos meses y un día de arresto cada una que le fueron impuestas en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Joaquín López Puigecerver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

REALES DECRETOS

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito militar de Castilla la Nueva al General de Brigada Don Alvaro Serrano y Echarri.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de Brigada del distrito mili-

tar de Aragón al General de Brigada D. Juan Godoy Alvarez.

Dado en Palacio á primero de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de la Guerra,
Eduardo Bermúdez Reina.

MINISTERIO DE MARINA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Martínez Illescas y Egea cese en el cargo de segundo Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite, atendido su mal estado de salud; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Capitán de navío de primera clase de la Armada D. Juan Nepomuceno Flórez y Prichard cese en el cargo de Jefe de armamentos del Arsenal de Cartagena, por haber sido nombrado para otro destino; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar segundo Jefe del Apostadero de Filipinas y Comandante general del Arsenal de Cavite al Capitán de navío de primera clase de la Armada Don Juan Nepomuceno Flórez y Prichard.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Jefe de armamentos del Arsenal de Cartagena al Capitán de navío de primera clase de la Armada D. José Martínez Illescas y Egea.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer cese en el cargo de Inspector de Sanidad de la Armada del Departamento de Ferrol el de dicho empleo D. Marcelino Astray de Caneda y Alvarez; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer pase á situación de reserva, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Inspector de Sanidad de la Armada D. Marcelino Astray de Caneda

y Alvarez; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que ha desempeñado sus servicios durante su carrera.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad de la Armada del Departamento de Ferrol al de la misma denominación D. Juan Acosta y Codesido.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en promover al empleo de Inspector de Sanidad de la Armada al Subinspector de primera clase D. Antonio Ruiz de Valdivia.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Inspector de Sanidad del Departamento de Cartagena al de la misma denominación D. Antonio Ruiz de Valdivia.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en disponer que el Teniente Auditor de primera clase del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Fernando González y Maroto cese en el cargo de Oficial segundo del Ministerio del ramo, por haber cumplido el tiempo reglamentario; quedando satisfecha del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en nombrar Oficial segundo del Ministerio del ramo al Teniente Auditor de primera clase del Cuerpo Jurídico de la Armada D. Francisco Núñez Topete.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros, y de conformidad con el dictamen de la Sección de Guerra y Marina del Consejo de Estado;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar, como caso comprendido en la excepción 7.ª del art. 6.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, la adquisición, por gestión directa, de las maderas necesarias para el crucero *Alfonso XIII*.

Dado en Palacio á los treinta días del mes de Abril de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, de las destinadas para premiar servicios especiales, á D. Laureano Juan Bautista Beranger Feraud, Director del servicio de Santidad de la Marina francesa.

Dado en Palacio en el primer día del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina; de acuerdo con el Consejo de Ministros,

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, de las destinadas para premiar servicios especiales, á D. Eduardo Babey, Senador y Ministro de Marina de la República francesa.

Dado en Palacio en el primer día del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conceder la Gran Cruz de la Orden del Mérito naval con distintivo blanco, de las designadas para premiar servicios especiales, al Presidente de la Audiencia de Málaga D. José Ciudad y Auriol.

Dado en Palacio en el primer día del mes de Mayo de mil ochocientos noventa.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,
Juan Romero.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Ministerio, con el fin de dar cumplimiento á lo prevenido en el art. 6.º del Real decreto de 11 de Julio de 1887, que estableció la separación de las jurisdicciones civil y criminal en los Juzgados de Madrid y Barcelona:

Vistos los informes emitidos en el mismo por los Presidentes de ambas Audiencias, después de haber oído sobre el particular á los Jueces de primera instancia y á las Salas de gobierno respectivas; de acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado en pleno, en cuanto á las bases generales de la reforma, y con el voto particular formulado en el mismo Consejo en pleno, en cuanto á la continuación de los tres habilitados que existen en Madrid por nombramiento de los Jueces de primera instancia;

S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, en nombre de su Augusto Hijo, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Se fija en seis en Madrid y ocho en Barcelona el número de Escribanos de actuaciones para cada uno de los Juzgados de primera instancia.

2.º Los tres actuarios habilitados que hay en Madrid por nombramiento de los respectivos Jueces de primera instancia, continuarán desempeñando sus funciones con el mismo carácter que hoy tienen.

3.º Los 53 actuarios de Real nombramiento que en la actualidad existen en Madrid, y los tres habilitados por los Jueces, quedarán distribuidos á razón de 12 al Juzgado del Sur y 11 á cada uno de los otros cuatro distritos. Para fijar este número el Gobierno trasladará desde luego al Juzgado del Centro, en que hay 10, al más moderno de los del Este en que existen 12.

4.º Los 36 de Barcelona quedarán adscritos á razón de 12 á cada uno de los tres Juzgados, para lo cual el Gobierno trasladará también desde luego al Juzgado del Parque, en que hay 10, á los más modernos de la Universidad y el Hospital, en que existen 13.

5.º Tan luego como ocurra una vacante, sea cualquiera la causa que la produzca, el Juez respectivo lo pondrá en conocimiento del Presidente de la Audiencia, para que éste, á su vez, dé cuenta al Ministerio expresando si la Escribanía corresponde ó no á Notario que tenga derecho á nombrar nuevo sustituto. En el primer caso, el Juez de primera instancia encargará interinamente el despacho de los asuntos de la Escribanía vacante á cualquiera de los actuarios del Juzgado, á tenor de lo dispuesto en el art. 510 de la ley orgánica del Poder judicial.

6.º Si la Escribanía vacante no correspondiese á Notario con derecho á nombrar nuevo sustituto, el Juez de primera instancia, con el Secretario de gobierno, formará inmediatamente un inventario de los asuntos de la misma, repartiendo los que estén en curso entre los demás actuarios de la circunscripción y pasando los terminados al Archivo del Juzgado; y el Gobierno la declarará suprimida desde luego hasta reducirlas al número de seis y ocho fijado para Madrid y Barcelona respectivamente, trasladando al Juzgado en que se haya producido la vacante al Escribano actuario más moderno de aquél en que haya mayor número.

Para los efectos de esta traslación se entenderá la antigüedad por la fecha de la posesión en el cargo que sirvan; y para los que lo desempeñen como sustitutos, conforme al art. 12 del Real decreto de 14 de Agosto de 1884, por la fecha del Título de sustitución.

7.º El conocimiento de los asuntos que tuviere en tramitación el actuario á quien se trasladase corresponderá al Juez de la circunscripción en que radiquen por virtud del repartimiento, y continuará interviniendo en ellos como actuario hasta su terminación el Escribano trasladado que los venía tramitando, sin perjuicio de entrar desde luego en turno de reparto en el Juzgado donde por la traslación quede adscrito.

Y 8.º Cuando las Escribanías queden reducidas al número de seis y ocho respectivamente en Madrid y Barcelona, las vacantes que ocurran se proveerán con sujeción al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, y entre tanto que esta provisión tenga lugar en cada caso, los asuntos de la Escribanía vacante se despacharán por uno de los actuarios del mismo Juzgado que el Juez designe.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento, el de los Jueces de primera instancia de esa capital y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Abril de 1890.

LOPEZ PUIGCERVER

Sres. Presidentes de las Audiencias de Madrid y Barcelona.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. José Montes y otros Concejales electos del Ayuntamiento de Cabañas, contra el acuerdo de esa Comisión provincial, que declaró nulas las elecciones municipales verificadas el 1.º de Diciembre último en el expresado Ayuntamiento; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 11 del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Del adjunto expediente que V. E. se ha servido remitir á informe de esta Sección con Real orden de 27 de Marzo próximo pasado, resulta:

Que verificadas en 1.º de Diciembre último las elecciones municipales en el pueblo de Cabañas, provincia de Cáceres, y terminado ya el escrutinio hecho por la Mesa del Colegio, se presentó un escrito firmado por D. Martín Jiménez y otros electores protestando contra la elección, fundándose en los hechos de que un elector había emitido su voto por la remuneración de 50 céntimos de peseta, otro había sido forzado á votar próximo al Colegio, y otro lo hizo obligado por amenazas, manifestando el Interventor D. Tomás Cerezo que sin haberlo visto creía exacto lo expuesto por aquéllos, y D. Julián Pulido, Interventor también, que aunque no le constaban los hechos los aceptaba, si bien creía que debían justificarse donde correspondiera; acordando el Presidente y los otros dos Interventores desestimar la mencionada protesta por impertinente é injustificada.

En la Junta de escrutinio general, que tuvo lugar en 8 del propio mes de Diciembre, los expresados Interventores Cerezo y Pulido se ratificaron en su anterior manifestación, y los otros dos Interventores con el Presidente acordaron declarar la validez de las elecciones, puesto que la protesta carecía de toda verdad y fundamento.

Dada cuenta á la Junta del Ayuntamiento y Comisionados de la mencionada protesta y de otra presentada con posterioridad y basada en haberse empleado en el Cuerpo electoral cohechos, sobornos y amenazas, y después de manifestar el referido Cerezo que su compañero D. Julián Pulido no podía asistir á la sesión por hallarse indispuerto, si bien entendía que debía anularse la elección por creer justas las reclamaciones presentadas, acordaron el Presidente y los Interventores D. José Montes y D. Francisco Curiel declarar válidas las elecciones, cuyo acuerdo fué oportunamente notificado á los interesados.

Aunque no consta en el expediente escrito alguno

en virtud del cual los electores referidos se hubieran alzado del anterior acuerdo, es lo cierto que la Comisión provincial acordó en sesión de 23 del mencionado mes de Diciembre declarar la nulidad de las elecciones de que se trata, habiendo tenido á la vista para resolver así una información de testigos practicada ante el Juez municipal de Cabañas, relativa á probar las amenazas, coacciones y sobornos llevados á cabo por el Concejil D. Luis Cortijo, asociado de otros varios electores y fundándose en que tales hechos afectaban á la validez de la elección.

D. José Montes y otros dos individuos más proclamados Concejales por la Junta de escrutinio general acuden á V. E. suplicando que se sirva revocar el referido acuerdo de la Comisión provincial, á cuya pretensión entiende la Sección que puede accederse.

Los hechos en que se basan las protestas no tienen otra prueba ni fundamento más que el que le da el dicho de sus autores, pues si bien con fecha 9 de Diciembre se practicó una información de testigos ante el Juez municipal de Cabañas, esta clase de justificación es necesaria que se practique para que produzca efectos legales ante el Juez de primera instancia del partido correspondiente con sujeción á lo que determina el tit. 10 de la ley de Enjuiciamiento y no ante aquella Autoridad, según doctrina sentada en diferentes Reales órdenes, entre ellas, las de 29 Febrero y 18 de Septiembre de 1888.

Careciendo pues de demostración los hechos relativos á coacciones, sobornos y amenazas, que por otra parte han sido declarados inexactos por la Junta de escrutinio general y por la mayoría de los Comisionados, es claro que carecen de fuerza y valor legal bastante para invalidar las elecciones de que se trata, y menos aun si se tiene en cuenta además que en la mencionada información no se citó ni intervino para nada el Ministerio fiscal, y no consta que fuera debidamente aprobada, dándose también la circunstancia de que teniendo, según queda dicho, la fecha de 9 de Diciembre, no se presentó como debiera á la Junta extraordinaria de 15 del propio mes, siendo de notar que sin embargo de no constar en el expediente escrito ó recurso de alzada de los protestantes del acuerdo de los Comisionados para ante la Comisión provincial, haya esta Corporación tenido conocimiento de ello y le sirviera de fundamento para su acuerdo.

Pero sea de ello lo que quiera, y aun dada por su puesta la certeza de los hechos que han dado origen á las protestas, no serían en todo caso más que actos constitutivos de delitos, para los que la ley Electoral señala la pena correspondiente, pero no podrán por sí solos, y como casos aislados, ser causa de nulidad de unas elecciones que se han practicado con sujeción á todas las prescripciones legales;

Por tanto, la Sección opina que procede revocar el acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres y declarar válidas las elecciones verificadas en Cabañas el 1.º de Diciembre último.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Gobernador de la provincia de Cáceres.

Ilmo. Sr.: Con arreglo á lo prevenido por Real decreto de 13 de Junio de 1886;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer que se proceda á la celebración de la correspondiente subasta, para establecer y explotar una red telefónica en Pamplona, con arreglo al pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, publicado en la GACETA DE MADRID de 15 del mismo mes y año, y á las particulares que son adjuntas.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Abril de 1890.

RUIZ Y CAPDEPON

Sr. Director general de Correos y Telégrafos.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Pliego de condiciones particulares bajo las cuales se saca á pública subasta el establecimiento y explotación de una red telefónica en Pamplona.

1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción que constituye parte del reglamento vigente para el régimen y servicio interior del Cuerpo de Telégrafos, verificándose el acto el día 3 de Junio próximo venidero, á las dos de su tarde, en Madrid, bajo

la presidencia del Ilmo. Sr. Jefe de la Sección de Telégrafos, en su despacho de la calle de Claudio Coello, núm. 18, principal, y en Pamplona, presidido por el Director de la Sección, en su despacho, sito en la estación telegráfica.

2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente, para Madrid, en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), y para Pamplona en la sucursal correspondiente, la fianza de 2.000 pesetas y acompañar á la proposición la correspondiente carta de pago.

3.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á instalar en Pamplona una red telefónica y á explotarla durante el plazo de veinte años, con entera conformidad á las bases contenidas en el Real decreto de 13 de Junio de 1886, al pliego de condiciones generales de la misma fecha, y á las particulares insertas en la GACETA DE MADRID de comprometiéndome á satisfacer al Tesoro público el tanto por ciento de la recaudación total que se obtenga de la explotación; y para seguridad de esta proposición presento el adjunto documento que acredita haber consignado en la cantidad de 2.000 pesetas.

(Fecha y firma.)»

4.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Gobierno la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, sin cuyo requisito dicho remate no producirá obligación para el Estado.

5.ª En el término de treinta días, á contar desde la fecha en que se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el concesionario elevar su fianza á 6.000 pesetas, constituyéndola como necesaria en la Dirección general de la Deuda pública (Caja de Depósitos), ó en la sucursal correspondiente para responder del cumplimiento de su compromiso, y otorgará en Madrid ó Pamplona la correspondiente escritura de concesión. De no cumplir estos requisitos en el plazo marcado, perderá el depósito provisional, quedando anulada la adjudicación. Los gastos que ocasiona la escritura y dos copias, que se remitirán á la Dirección general de Correos y Telégrafos, así como las actas de la subasta, serán de cuenta del concesionario, el cual abonará también el anuncio en la GACETA DE MADRID y en el *Boletín oficial* de la provincia, sin cuyo pago no podrá efectuar el contrato.

6.ª El concesionario ejecutará las obras de instalación de la red telefónica en los plazos marcados, y con estricta sujeción á lo dispuesto en la base 2.ª del pliego de condiciones generales de 13 de Junio de 1886, en lo que se refiere á la estación central y á las sucursales.

7.ª La estación central de la red deberá establecerse precisamente dentro de la zona urbana de la población, y podrán establecerse estaciones sucursales para el servicio público, sean ó no permanentes, con la condición de que el concesionario lo solicite previamente en cada caso de la Dirección general de Correos y Telégrafos, la que fijará, de acuerdo con aquél, las horas de servicio diario que dichas estaciones telefónicas deban prestar, sujetándose á igual trámite en el caso de alteración de dichas horas de servicio.

8.ª Todos los materiales que hayan de emplearse, tanto en la construcción de las líneas como en la instalación de las estaciones, serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general del ramo designe, los cuales excluirán el que no reuna las condiciones marcadas en el Real decreto y bases de la subasta.

Los gastos que ocasiona el reconocimiento serán de cuenta del concesionario.

9.ª El tipo mínimo admisible en las proposiciones para el abono al Estado, será el de 10 por 100 de la recaudación total que produzca el servicio, sin deducción alguna; adjudicándose la subasta al autor de la proposición que ofrezca mayor aumento sobre dicho tipo.

10. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales, se admitirán durante diez minutos pujas á la llana entre sus autores. Si las proposiciones iguales se presentasen en distintos puntos, se señalará día y hora para que tenga lugar en Madrid la licitación de que trata el párrafo anterior.

11. El concesionario quedará obligado á cumplir todas las condiciones del Real decreto de 13 de Junio de 1886, las del pliego de condiciones generales de la misma fecha, las del reglamento de 5 de Octubre del mismo año para la inspección y vigilancia del servicio telefónico, y las particulares de la concesión, sometiéndose á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes sobre el particular, en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administración sobre la inteligencia y cumplimiento de su compromiso, renunciando al derecho común y á todo fuero especial.

Madrid 15 de Abril de 1890.—El Director general, A. Mansi. Aprobado.—RUÍZ Y CAPDEPÓN.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Habiéndose publicado con algunos errores de copia la siguiente Real orden, se reproduce debidamente rectificada.

REAL ORDEN

Excmos. Sres.: Dificultades, que se estudian los medios de vencer, han entorpecido el planteamiento del servicio de giro mutuo, creado por Real decreto de 25 de Octubre último. Una de ellas, acaso la más principal, tiene su origen en las rápidas oscilaciones que, obediendo á las leyes de la oferta y del pedido, únicas que pueden regularlo, vienen observándose en los quebrantos de los giros realizados por ese Tesoro. No cabe esperar por ahora que estas transacciones se hagan á tipo fijo con pequeñas diferencias; pues para ello sería necesario que existiese armonía entre las necesidades mercantiles de esas provincias y las de la Metrópoli. Mas como quiera que ese Tesoro tiene el deber de girar mensualmente á este Ministerio la cantidad proporcional con que contribuye á sus gastos y á los de sus dependencias en la Península, teniendo á la vez en cuenta los beneficios que han de resultarle, y como ensayo para llegar al establecimiento del giro mutuo, de modo fijo y permanente;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer:

1.º Que dentro de los créditos consignados en los presupuestos de esas islas para pagos que han de realizarse en la Península, la Caja de este Ministerio admita las cantidades que las Corporaciones ó particulares deseen girar contra ese Tesoro, y expida cartas de pago endosables que, á ocho días vistas, deberán ser satisfecias, previo el correspondiente aviso que la Ordenación de pagos de este Ministerio comunicará á la de esas provincias.

2.º Que al tenedor de dichas cartas de pago se le abone en concepto de bonificación el 50 por 100 del quebranto que en esa plaza hubiesen sufrido los giros hechos á esta capital el día en que se verifica el ingreso en la Caja de este Ministerio.

Y 3.º Que las cantidades que por estas operaciones satisfaga ese Tesoro, se daten en las cuentas correspondientes en concepto de giros realizados.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1890.

BECERRA

Sres. Gobernadores generales de las islas de Cuba, Puerto Rico y Filipinas.

MINISTERIO DE ESTADO

SECCIÓN DE CONSULADOS

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien conceder el *Regium Eaequatur* á D. Juan Bautista Antúñez para que pueda ejercer el cargo de Cónsul de Bolivia en las Palmas de la Gran Canaria; á D. Carlos Huelín para el de Cónsul de Grecia en Málaga; á D. Rafael Cañellas para el de Vicecónsul de Turquía en Tarragona; á D. Quirico Gallos para el de Cónsul general de Turquía en la Habana; á D. Manuel García de la Concha é Hidalgo para el de Cónsul de Venezuela en Sevilla; autorizando con igual objeto á D. Pelayo Montoya para el de Agente consular de los Estados Unidos en Tarragona; á D. José Sibils para el de Agente consular del mismo país en San Felú de Guixols; á D. Ibenzi de Saint Georges para el de Vicecónsul de Francia en Vigo; á Mr. Lasseure para el de Vicecónsul de la misma nación en la Coruña; á D. Salvador Díez para el de Agente consular de Francia en Jerez de la Frontera, y á D. Manuel Vanderwalle y Pinto para el de Vicecónsul de la República de Haití en Santa Cruz de la Palma.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Obras públicas.

En virtud de lo dispuesto por orden de 24 de Abril, esta Dirección general ha señalado el día 9 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de la impresión, papel, tirada y encuadernación de 1.000 ejemplares de la Memoria de Asuntos generales, personal y asuntos varios, puertos, faros, boyas, valizas, etc., relativa al año 1888, cuyo presupuesto es de 4.200 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto y condiciones con sus modelos, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Madrid.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 4 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 200 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas. Madrid 24 de Abril de 1890.—El Director general, Saggasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de impresión, papel, tirada y encuadernación de 1.000 ejemplares de la Memoria de Asuntos generales, personal y asuntos varios, puertos, faros, boyas, valizas, etc., relativa al año 1888, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 20 de Febrero último, esta Dirección general ha señalado el día 7 del próximo mes de Junio, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Piqueras á Logroño, en esta provincia, cuyo presupuesto es de 17.544 pesetas 63 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Logroño.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el día 2 de Junio próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase 11.ª, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 180 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 26 de Abril de 1890.—El Director general, Saggasta.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de, según cédula personal núm., enterado del anuncio publicado con fecha de último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de acopios para conservación en 1889 á 90 de la carretera de Piqueras á Logroño, provincia de Logroño, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)
(Fecha y firma del proponente.)

Junta sindical del Colegio de Agentes de Cambio y Bolsa.

D. Angel Vázquez, en nombre y representación de Don Eduardo Chaignaud y Rivas, ha denunciado ante esta Junta, á los efectos de los artículos 559 á 565 del Código de Comercio, el robo de los valores siguientes:

Deuda amortizable al 4 por 100.

10 títulos de la serie A, números 27.455 á 27.464.
3 íd. de la B, números 43.951 y 52, 91.561.
10 íd. de la C, números 2.292, 45.701 á 704, 66.571 á 575.
16 íd. de la D, números 945 y 46, 1.621 y 22, 3.853, 4.146, 16.685, 17.617, 18.116, 19.034 á 37, 22.848, 25.878 y 879.
9 íd. de la E, números 55, 2.719, 3.775, 5.367 y 68, 13.906, 18.894 y 85, 20.212.
Madrid 30 de Abril de 1890.—El Síndico Presidente, José M. del Valle.—El interesado, A. Vázquez.—El Secretario, Ramón García Ezquerro. X—1717

Negociado de industria y Registro de la propiedad industrial y comercial.

Relación de las modificaciones de derecho introducidas en las patentes que se expresan, de cuyos actos se ha tomado razón en este Negociado, durante los meses de Enero, Febrero y Marzo de 1890.

8.464. Por escritura pública otorgada en Madrid en 4 de Diciembre de 1888, D. Augusto Dupré cede á D. Eduardo Gresón Banner la mitad de los derechos que le corresponden á la patente que fué expedida en 2 de Octubre de 1888, á favor de Mrs. Augusto Dupré y Cecil Napier Hake, por diez años, sobre mejoras en la preparación de desinfectantes de fragantes y antisépticos.

8.629. Por escritura pública otorgada en Madrid ante el Notario D. Joaquín Moreno Caballero en 31 de Diciembre de 1889, D. Thomas Leman, vecino de Nottingham (Inglaterra), cede á «The Metallurgical Patents Company», domiciliada en la misma población, todos sus derechos sobre la patente de invención que le fué expedida, por veinte años, en 7 de Diciembre de 1888 sobre mejoras en la fabricación de piezas de fundición de acero y hierro, aplicables también á la fabricación de granadas y otros proyectiles de acero fundido.

8.713. Por escritura pública otorgada en Madrid ante el Notario D. Alonso Cillán en 6 de Septiembre de 1889, mister Charles Langhous Davies, de Londres, cede á la Sociedad denominada «The Phonopore Syndicate Company», la patente que le fué expedida en 7 de Diciembre de 1888, por diez años, sobre mejoras en aparatos para el empleo de la electricidad vibratoria en telegrafía.

9.018. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Alicante D. Nereo Albert y Mira en 17 de Diciembre de 1889, los Sres. D. Luis Anitúa y Gaviña y D. Rafael Santonja, vecinos de dicha ciudad, ceden á la «Compañía Arrendataria de Tabacos», domiciliada en Madrid y representada al efecto por D. Carlos Faes, todos sus derechos sobre la patente que les fué expedida en 12 de Febrero de 1889 sobre un producto industrial que resulta de la conversión de la vena del tabaco en virutas cónico helizoidales, que picadas convenientemente, se asemejan á la picadura al cuadrado obtenida de la hoja del tabaco, cuya patente les fué concedida por veinte años.

9.710. Por escritura pública otorgada en Madrid ante el Notario D. Segundo Alonso Cillán en 20 de Noviembre de 1889, D. Juan Pénis Sullivan cede á Mr. William Wilson Suteleffé, ambos de New Orleans, la mitad de sus derechos sobre la patente que le fué expedida, por veinte años, en 20 de Agosto de 1889 sobre mejoras introducidas en los aparatos para calentar, lavar y separar los minerales.

9.816. Por escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José Gonzalo de las Casas, á 6 de Febrero de 1890, D. José Muñoz del Castillo cede á D. Antonio Berber y Jiménez, como Director de la Sociedad anónima titulada «Aguas sulfurosas y sulfhídricas», establecida en Madrid, la patente que con el núm. 9.816 fué expedida en 17 de Septiembre de 1889, por veinte años, por un procedimiento para gasear instantáneamente, y de una manera continua, toda clase de líquidos.

Madrid 22 de Abril de 1890.—El Jefe del Negociado, E. Calleja.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Quinta Sección.—Junta calificadora de aspirantes á destinos civiles.

Relación nominal de los sargentos en activo y licenciados de todas clases que han sido significados en el mes de la fecha para los destinos que se expresan, por haber resultado con más años de servicios y mejores condiciones que los demás aspirantes que los solicitaban.

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE		
				Edad...	Servicio	Empleo
MINISTERIO DE HACIENDA						
Dirección general de Propiedades y Derechos del Estado.—Resguardo de Sales de Tarragona.....	Dependiente.....	Soldado.....	Pablo Castro Sagaz.....	32	12	»
Intervención de Hacienda de Huelva.....	Mozo del Archivo.....	Cabo primero.....	Francisco Jiménez Romero.....	56	18	»
Partido administrativo de la provincia de Lugo.....	Oficial quinto Inspector.....	Sargento primero.....	Clemente Serrano Martín.....	38	13	8
Administración de Contribuciones de Granada.—Sección de Contribuciones indirectas.....	Oficial quinto.....	Idem segundo.....	Manuel Padilla Lucena.....	31	12	8
Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Córdoba.....	Idem.....	Idem.....	Enrique del Pino Cruz.....	»	12	5
Administración de Contribuciones de Burgos.—Sección de Contribuciones indirectas.....	Idem.....	Idem primero.....	Saturnino Valentín Rojo.....	32	13	9
Administración de Propiedades y Derechos del Estado de Jaén.....	Idem.....	Idem segundo.....	José Rentero Castro.....	36	12	9
Administración de Contribuciones de la Coruña.—Sección de Contribuciones indirectas.....	Idem.....	Idem.....	Juan Martínez Villar.....	32	12	9
Contaduría general de la Deuda pública.....	Mozo de oficios.....	Idem.....	Guillermo Serrano López.....	49	13	2
Intervención de Hacienda de Madrid.....	Aspirante segundo.....	Idem.....	Juan Oliva Jiménez.....	43	23	4
Administración de Contribuciones de la Coruña.—Sección de Contribuciones indirectas.....	Ordenanza.....	Idem.....	Sergio Calleja López.....	»	»	»
MINISTERIO DE FOMENTO						
En el Ministerio.....	Ordenanza.....	Sargento primero.....	Manuel Mañero Tomé.....	36	12	6
MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN						
Dirección general de Correos y Telégrafos.—Almería.—Vélez Rubio á Fuensanta de Lorca.....	Peatón.....	Soldado.....	Miguel Conde Muñoz.....	33	12	»
Idem.—Baleares.—Capdepera.....	Cartero.....	Idem.....	Bartolomé Alsina Gil.....	30	8	»
Idem.—Guadalajara.—Cifuentes á Oter y agregados.....	Peatón.....	Idem.....	Alfredo Bravo López.....	30	8	»
Idem.—Huesca.—Almudévar.....	Cartero.....	Sargento segundo.....	Antonio Ezquerro Nocito.....	54	7	6
Idem.—Idem.—Mediano á Morillo de Monclús y agregados.....	Peatón.....	Soldado.....	Antonio Pocino Ballarín.....	42	7	»
Idem.—Logroño.—Rincón de Soto.....	Cartero.....	Idem.....	Nicolás González Val.....	32	6	»
Idem.—Idem.—Angunciana.....	Idem.....	Idem.....	Valentín Calcedo Ruiz.....	50	20	»
Idem.—Idem.—Anguiano á Hospital de Ventosa.....	Peatón.....	Idem.....	Ladislao Ribas Castellano.....	28	8	»
Idem.—Oviedo.—Puente de los Hierros.....	Cartero.....	Idem.....	Francisco Feito Feito.....	38	4	»
Idem.—Santander.—Principal.....	Ordenanza.....	Cabo segundo.....	Pedro Herrero López.....	33	8	»
Idem.—Soria.—Berlanga á Tajueco.....	Peatón.....	Soldado.....	Pascual Crespo Molinero.....	30	8	»
Idem.—Teruel.—Villariuengo.....	Cartero.....	Idem.....	Prudencio Grñón Escuin.....	30	8	»
Idem.—Toledo.—Valmojado á Mérida.....	Peatón.....	Sargento segundo.....	Justo León García.....	35	10	6
Idem.—Valencia.—Mogente.....	Cartero.....	Cabo primero.....	José Tomás Escrenet.....	34	4	»
Idem.—Idem.—Ayelo.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Francisco Valls Bellot.....	30	7	5
Idem.—Valladolid.—Peñafiel á Manzanillo y Sangayo.....	Peatón.....	Cabo segundo.....	Salvador Santos Redondo.....	37	5	»
Idem.—Idem.—Peñafiel á Encinas.....	Idem.....	Soldado.....	Manuel Gutiérrez Gutiérrez.....	42	7	»
Idem.—Vizcaya.—Munguía á Arrieta.....	Idem.....	Sargento segundo.....	Francisco Tovalina Rivera.....	50	8	8m
Idem.—Zamora.—Alcañices á Villarino tras la sierra.....	Idem.....	Soldado.....	Francisco Manjón Alonso.....	44	8	»
Idem.—Zaragoza.—Tiermas.....	Cartero.....	Idem.....	Francisco Ascaso Arbués.....	34	7	»
MINISTERIO DE LA GUERRA						
Comandancia general de Ingenieros del distrito de Extremadura.....	Escribiente de cuarta clase.....	Sargento segundo.....	Máximo Catalina Calvo.....	34	11	9
DIRECCIÓN DEL CANAL DE ISABEL II						
Canal de Isabel II.....	Peón conservador.....	Sargento primero.....	Miguel Zapata Ilera.....	34	9	4
CAPITANÍA GENERAL DE ANDALUCÍA						
Ayuntamiento de Sevilla.—Casas de Socorro.....	Sirviente.....	Cabo primero.....	Juan Piedra Adalid.....	36	4	»
CAPITANÍA GENERAL DE ARAGÓN						
Instituto provincial de Huesca.....	Portero de la Biblioteca.....	Soldado.....	Antonio Bailo Asín.....	29	8	»
CAPITANÍA GENERAL DE LAS ISLAS BALEARES						
Obras públicas de Baleares.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Martín Gelaberty Alzamora.....	29	8	»
	Idem.....	Idem.....	Damián Artigas Bauza.....	34	11	»
	Idem.....	Sargento segundo.....	Antonio Tomás García.....	39	8	1
	Idem.....	Soldado.....	Pedro Pérez Muñoz.....	»	4	»
Ayuntamiento de Porreras.....	Portero.....	Cabo primero.....	Bartolomé Salom Bosch.....	»	4	»
Instituto provincial de segunda enseñanza de Baleares.—Biblioteca provincial.....						
CAPITANÍA GENERAL DE BURGOS						
Juzgado de primera instancia de Palencia.....	Alguacil.....	Soldado.....	Manuel Martín Martín.....	55	17	»
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA NUEVA						
Ayuntamiento de Cuenca.—Consumos.....	Dependiente.....	Soldado.....	Juan Doñoro Santana.....	54	8	»
Instituto de segunda enseñanza de Soria.....	Portero.....	Sargento segundo.....	Mariano Martínez Alonso.....	29	4	3
Universidad central.—Facultad de Medicina.—Hospital clínico.....	Mozo de aseo.....	Soldado.....	Victor Rodríguez Velasco.....	29	8	»
Idem.—Jardín Botánico.....	Peón fijo.....	Idem.....	Juan Méndez González.....	57	14	»
Ayuntamiento de Madrid.—Estadística.....	Aspirante primero.....	Sargento segundo.....	Venancio González Blanco.....	40	20	8
Idem.—Ensanche.—Sección facultativa.....	Ordenanza.....	Idem primero.....	Eduardo Moreno León.....	»	7	6
Idem.—Casa de Socorro de la Universidad.....	Camillero.....	Cabo segundo.....	José Rodríguez Llimona.....	40	6	»
	Idem.....	Sargento segundo.....	Apolonio García Valverde.....	35	6	3
	Idem.....	Cabo segundo.....	Ambrosio Martín Hernández.....	35	4	»
Idem.—Idem del Centro.....	Idem.....	Idem.....	Fructuoso Anastasio Expósito.....	46	16	»
	Idem.....	Idem primero.....	Pedro Toledo Martín.....	26	4	»
Idem.—Servicio de incendios.....	Bombero, núm. 56.....	Soldado.....	Blas Román Prieto.....	34	13	»
	Idem, núm. 79.....	Idem.....	Tomás Laso Marcos.....	31	11	4
Escuela Normal Superior de Maestros de Toledo.....	Conserje Portero.....	Sargento segundo.....	Clemente Andrés Sacristán.....	31	8	»
Ayuntamiento de Marazoleja (Segovia).....	Secretario.....	Cabo primero.....	Gervasio Rebollo Gómez.....	39	4	»
Idem de La Puebla de Montalbán (Toledo).....	Guardia municipal á pie.....	Idem.....	Andrés Ortega Escobar.....	28	8	»
Audiencia de lo criminal de Segovia.....	Mozo de estrados.....	Idem.....				
CAPITANÍA GENERAL DE CASTILLA LA VIEJA						
Ayuntamiento de Meneses de Campo (Palencia).....	Secretario.....	Sargento segundo.....	Pablo Medrano Bartolomé.....	38	5	1
Idem de Valladolid.—Consumos.....	Vigilante de segunda clase.....	Soldado.....	José Ballesteros López.....	38	2	»
Obras públicas de Salamanca.....	Peón caminero.....	Cabo segundo.....	Gregorio Manso García.....	29	7	»
Ayuntamiento de Peñapardo (Salamanca).....	Secretario.....	Sargento segundo.....	Francisco Gómez Torrents.....	31	7	4
Idem de Gallegos de Solmiron (Id.).....	Idem.....	Cabo primero.....	Eusebio Pestaña Téllez.....	32	7	»

DEPENDENCIA	DESTINOS	CLASES	NOMBRES	AÑOS DE			
				Edad...	Servicio.	Empleo.	
CAPITANÍA GENERAL DE CATALUÑA							
Obras públicas de Barcelona.....	Peón caminero.....	Cabo segundo.....	Manuel Ortín Herrero.....	33	8	»	
	Idem.....	Soldado.....	Andrés Mahía Caamaño.....	30	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Manuel García Alonso.....	28	8	»	
	Idem.....	Idem.....	José Vázquez Incógnito.....	28	8	»	
	Idem.....	Fiel de consumos.....	Sargento segundo.....	Bienvenido Font Curiols.....	34	13	8
Ayuntamiento de Tarragona.....	Escribiente.....	Idem.....	Juan Vallejo Fernández.....	35	11	4	
CAPITANÍA GENERAL DE EXTREMADURA							
Obras públicas de Badajoz.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Lorenzo Fuentes Brasero.....	33	13	»	
	Cabo.....	Sargento segundo.....	José Martín Pozo Banda.....	33	5	1	
	Idem.....	Cabo primero.....	Juan Morcillo García.....	41	5	»	
	Vigilante.....	Soldado.....	Manuel Campos González.....	31	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Vicente Manzano Banda.....	50	8	»	
Ayuntamiento de Don Benito (Badajoz).—Consumos.....	Idem.....	Idem.....	Manuel Porro Gallego.....	34	1	»	
	Idem.....	Idem.....	Ramón Díaz Sánchez.....	30	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Patricio Rodríguez Martín.....	36	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Antonio Monea González.....	27	4	»	
	Idem.....	Idem.....	Joaquín Sánchez Sánchez.....	30	4	»	
Idem de Ayllones (Id.).....	Secretario.....	Idem.....	Esteban Castell Domingó.....	33	13	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GALICIA							
Obras públicas de Orense.—Carreteras del Estado.....	Peón caminero.....	Cabo primero.....	Pedro Fanego Novo.....	31	3	»	
Juzgado de instrucción de Monforte.....	Subalterno.....	Idem.....	Ramiro Quiroga Díaz.....	30	4	»	
CAPITANÍA GENERAL DE GRANADA							
Audiencia territorial de Granada.....	Mozo de estrados.....	Cabo segundo.....	Domingo Torralvo López.....	35	6	»	
Ayuntamiento de Granada (Secretaría).....	Escribiente.....	Sargento segundo.....	Ramón Machicado Cervantes.....	46	7	2	
	Idem.....	Idem.....	Vito Alvaro Perdiguero.....	35	4	2	
	Idem.....	Guarda de la ronda.....	Idem primero.....	Demetrio García Perlado.....	35	6	5
	Idem.....	Idem.....	Soldado.....	Antonio Márquez Maroto.....	29	7	»
	Idem.....	Idem.....	Idem.....	Juan Gil Martín.....	29	8	»
Instituto de segunda enseñanza de Almería.....	Bedel.....	Cabo primero.....	Lorenzo Fernández Pérez.....	36	8	»	
Juzgado de primera instancia de Loja.....	Alguacil.....	Sargento segundo.....	Antonio Sánchez García.....	52	8	3	
Carreteras provinciales de Almería.—Carretera de Fondón á Almería.....	Peón caminero.....	Soldado.....	Pedro Durán Bravo.....	39	4	»	
Idem.—Idem de Almería á Nijar.....	Idem.....	Idem.....	Andrés González Sancho.....	38	4	»	
CAPITANÍA GENERAL DE VALENCIA							
Juzgado de primera instancia de San Mateo (Castellón).....	Alguacil.....	Soldado.....	Mánuel Díaz Pardo.....	35	7	»	
Diputación provincial de Valencia.....	Portero.....	Sargento segundo.....	Joaquín Cereruela Fernández.....	34	10	7	
	Peón caminero.....	Soldado.....	Ramón Boronad Carbonell.....	30	10	»	
	Idem.....	Idem.....	José López González.....	29	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Gumersindo Ribao Incógnito.....	29	8	»	
	Idem.....	Idem.....	Marcos Prieto Rubio.....	38	17	»	

Madrid 30 de Abril de 1890.

Relación de las instancias que han quedado sin curso en la propuesta del presente mes, comprendidas desde el 26 de Marzo anterior al 24 del actual, y causas que lo motivan

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Juan Lozano Morcillo.....	Por haber tenido entrada la instancia fuera del plazo marcado.	Soldado.....	José Rodríguez Mesa.....	Por haber tenido entrada la instancia fuera del plazo marcado.
Idem.....	Manuel Sasueda Rodríguez.....	Idem.	Cabo primero.....	José Morcillo Chaparro.....	Idem.
Idem.....	Juan Ramos Gómez.....	Idem.	Soldado.....	Ramón Cardenal Jiménez.....	Idem.
Sargento.....	León Vicente Hernández.....	Idem.	Idem.....	José Martín Palomero.....	Idem.
Idem segundo.....	Apolonio García Valverde.....	Idem.	Idem.....	Diego López Muñoz.....	Idem.
Guardia civil.....	Ladislao Garay Llaudes.....	Idem.	Idem.....	José López Morcillo.....	Idem.
Cabo primero.....	Andrés Ortega Escobar.....	Idem.	Idem.....	José González Mesa.....	Idem.
Sargento segundo.....	Joaquín Gómez Delgado.....	Idem.	Cabo primero.....	Jacinto Mateo Sánchez.....	Idem.
Sargento.....	Agustín Lozano.....	Idem.	Soldado.....	Manuel Arias Banda.....	Idem.
Soldado.....	Miguel Ruiz Gómez.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Jiménez Parejo.....	Idem.
Idem.....	Justo Muñoz Sánchez.....	Idem.	Idem.....	José Gallego Hurtado.....	Idem.
Idem.....	Jacinto Lunas López.....	Idem.	Idem.....	Manuel Morcillo Muñoz.....	Idem.
Carabinero.....	Salvador Soler Trives.....	Idem.	Idem.....	Antonio Casado Valdés.....	Idem.
Sargento.....	José Arregui Pérez.....	Idem.	Idem.....	Pedro Vázquez Rubio.....	Idem.
Idem segundo.....	Julián Carballo Carracedo.....	Idem.	Idem.....	Antonio López Paredes.....	Idem.
Soldado.....	José García Alvarez.....	Idem.	Idem.....	Eduardo Mera Escribano.....	Idem.
Sargento segundo.....	Bernabé Pedro Delgado.....	Idem.	Gua dia civil.....	Juan Coronado Labrador.....	Idem.
Idem.....	Manuel Uceda Carmona.....	Idem.	Soldado.....	Francisco Velarde Parras.....	Idem.
Soldado.....	Candela Quintana Pérez.....	Idem.	Idem.....	Juan Isidro Pajares Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Antonio Rando Granado.....	Idem.	Idem.....	José Sánchez Valades.....	Idem.
Idem.....	Francisco Gómez Duarte.....	Idem.	Idem.....	Juan Gallego Parejo.....	Idem.
Idem.....	Agustín Ortes Velarde.....	Idem.	Sargento segundo.....	Juan Martín Pozo y Banda.....	Idem.
Idem.....	Juan Pajares Sánchez.....	Idem.	Soldado.....	Félix Vallejo Fidoncha.....	Idem.
Idem.....	Jacinto Capilla Martín.....	Idem.	Idem.....	Pedro Casado Soto.....	Idem.
Idem.....	Juan Gallego Merino.....	Idem.	Cabo primero.....	Alonso Romero Andújar.....	Idem.
Idem.....	Benigno Jiménez Fernández.....	Idem.	Soldado.....	Fernán Gallego Prados.....	Idem.
Cabo primero.....	Antonio Morales Ruiz.....	Idem.	Idem.....	Eduardo Muñoz González.....	Idem.
Idem.....	Ramón Termis Hernández.....	Idem.	Idem.....	Francisco Quintana García.....	Idem.
Cabo de cornetas.....	Juan Sáez Buruaga.....	Idem.	Idem.....	Patricio Rodríguez Romo.....	Idem.
Sargento primero.....	Tomás Capmany Andréu.....	Idem.	Idem.....	Calixto Cerrato Cardenal.....	Idem.
Idem.....	Manuel Hidalgo Tejedor.....	Idem.	Cabo primero.....	Jenaro Sosa Mateos.....	Idem.
Soldado.....	Felipe Ruiz López.....	Idem.	Soldado.....	José Pajares Sánchez.....	Idem.
Cabo primero.....	Domingo Niebla Vera.....	Idem.	Cabo primero.....	Francisco Antonio Capilla Mora.....	Idem.
Sargento.....	José García Rojo.....	Idem.	Idem.....	Angel Sánchez Granados.....	Idem.
Soldado.....	Francisco Carbonell Martínez.....	Idem.	Idem.....	Luis Gallego Sánchez.....	Idem.
Sargento segundo.....	Gregorio Izquierdo Lucas.....	Idem.	Soldado.....	Leandro García Donoso.....	Idem.
Idem.....	Cándido Lamas Santos.....	Idem.	Idem.....	José Quesada Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Pedro Villaverde Asensio.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Miranda Lorenzo.....	Idem.
Cabo segundo.....	Domingo Gallego Samedá.....	Idem.	Idem.....	Pedro Aliseda Morcillo.....	Idem.
Sargento segundo.....	Tomás Muñoz Rodríguez.....	Idem.	Idem.....	Leopoldo Gómez Fernández.....	Idem.
Guardia civil.....	Manuel Casado Martín.....	Idem.	Idem.....	Manuel Campos González.....	Idem.
Soldado.....	Anselmo Aparicio Bueno.....	Idem.	Cabo primero.....	Juan Morcillo García.....	Idem.
Idem.....	Francisco Prados Bayón.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Martín Saucedá.....	Idem.
Idem.....	Joaquín Aparicio Cortés.....	Idem.	Idem.....	Fernando Ramírez Rozas.....	Idem.
Idem.....	Joaquín Alvarez Bravo.....	Idem.	Idem.....	José Paredes Parejo.....	Idem.
Idem.....	Vicente Manzano Banda.....	Idem.	Guardia civil.....	Joaquín Sánchez y Sánchez.....	Idem.
Idem.....	Cipriano Barjola Martín.....	Idem.	Soldado.....	Ramón Herrera Méndez.....	Idem.
Idem.....	Manuel García Rodríguez.....	Idem.	Idem.....	Juan Bernabé Barrasa.....	Idem.
Idem.....	Ramón Díaz Sánchez.....	Idem.	Idem.....	Angel Gallego Gómez.....	Idem.
Idem.....	Cándido García Sosa.....	Idem.	Sargento.....	Estanislao Campos Cacho.....	Por no haberse publicado en la GACETA del mes la vacante que solicita.
Cabo segundo.....	Manuel Nieto Espinal.....	Idem.	Idem.....	Félix Martínez Cebrián.....	Idem.
Soldado.....	Antonio Muñoz Muñoz.....	Idem.			

CLASES	NOMBRES	MOTIVOS	CLASES	NOMBRES	MOTIVOS
Soldado.....	Manuel Sanz Sanz.....	Por no haberse publicado en la GACETA del mes la vacante que solicitan.	Soldado.....	Manuel Pajares Hurtado.....	Por no ser licenciado absoluto.
Cabo primero....	Guillermo Manzanares Gallego.	Idem.	Idem.....	Victor León Vega.....	Idem.
Soldado.....	Honorato Tapia Robledo.....	Idem.	Idem.....	Pedro Granado Román.....	Idem.
Idem.....	Francisco Castells Tena.....	Idem.	Cabo.....	Leandro Díaz Quiro.....	Idem.
Sargento segundo.	Ramón Fernández García.....	Idem.	Sargento segundo	Martín Fernández Barcén.....	Idem.
Carabinero.....	José Pérez Amor.....	Idem.	Idem.....	Maximiliano Caza Tinajero.....	Idem.
Soldado.....	Juan Rodríguez Puebla.....	Idem.	Soldado.....	Victoriano Castellano Gómez.....	Idem.
Idem.....	Francisco Saceda Alcocer.....	Idem.	Idem.....	Juan Fernández Sánchez.....	Idem.
Cabo primero....	Mauro Sedano Ruiz.....	Idem.	Idem.....	Andrés Ligro Vella.....	Idem.
Soldado.....	Senén Delgado Navío.....	Idem.	Idem.....	Domingo Inchante Goñi.....	Idem.
Idem.....	Valentín López Gutiérrez.....	Idem.	Sargento segundo	Juan Morcillo Dorado.....	Idem.
Idem.....	Sebastián Hernández Zafrá.....	Idem.	Cabo primero....	Valentín Vallejo Pardo.....	Idem.
Cabo primero....	Segundo Romero Andrés.....	Idem.	Sargento segundo	Pedro Monedero Esteire.....	Idem.
Sargento segundo	Felipe del Prado Llesa.....	Idem.	Idem.....	Fernando Gil Serrano.....	Idem.
Soldado.....	Marcelo Morato Grediaga.....	Idem.	Idem.....	José Pérez Cenizo.....	Idem.
Idem.....	Doroteo Rivero Corral.....	Idem.	Idem.....	Pedro Rodríguez Fernández.....	Idem.
Idem.....	Juan Martín Velasco.....	Idem.	Idem.....	Mariano García Vázquez.....	Idem.
Idem.....	Vicente Cañas Gil.....	No está publicado el primer destino que pide y no tiene derecho á los demas.	Soldado.....	Evaristo Llera Márquez.....	Idem.
Idem.....	José Rodríguez López.....	Idem id. y faltarle el duplicado del certificado de conducta.	Sargento segundo	Manuel Luque Mena.....	Idem.
Carabinero.....	Jacinto Incégnito Gallego.....	Idem id. y faltarle copia duplicada de la licencia.	Idem.....	José Gómez Díez.....	Idem.
Cabo segundo....	Francisco Sardina Mínguez.....	Idem id. y faltarle las copias de los documentos.	Idem.....	Marcelino Martín González.....	Por ser retirado.
Sargento primero	Saturnino Fernández Froconis..	Por no tener derecho al destino que solicita.	Cabo.....	Emilio Alvarez López.....	Idem.
Idem segundo....	Alfonso Garralón López.....	Idem.	Guardia civil....	Cipriano Morán Mateos.....	Idem.
Soldado.....	Indalecio Martín Alvarez.....	Idem.	Sargento segundo	Dionisio de la Iglesia.....	Idem.
Sargento segundo	Emilio Salau López.....	Idem.	Idem.....	Felipe Ruiz Sánchez.....	Idem.
Cabo primero....	Cándido Gutiérrez Carrero.....	Idem.	Guardia civil....	Manuel Pérez Parada.....	Idem.
Sargento segundo	Manuel Pastor Mira.....	Idem.	Sargento segundo	Pedro Rutia Cantos.....	Idem.
Soldado.....	José Roig Mogires.....	Idem.	Soldado.....	Narciso Baltasar Gorjón.....	Por falta de póliza.
Sargento.....	Cipriano Peláez Lamadrid.....	Idem.	Cabo segundo....	Manuel Martín García.....	Idem.
Guardia civil....	Miguel Nievas Cabello.....	Idem.	Guardia civil....	Santos Gómez Montejo.....	Idem.
Sargento segundo	Valentín Buzón Camero.....	Idem.	Cabo primero....	Luis Baltor Hernández.....	Por tener nota desfavorable no invalidada.
Cabo primero....	Bernardo Marín Sastre.....	Idem.	Idem.....	Joaquín Carbonel Nobleza.....	Idem.
Idem.....	Pedro Córdoba Arreboles.....	Idem.	Idem.....	Juan Baró Valle.....	Idem.
Idem.....	Enrique Ugena Ayala.....	Idem.	Sargento segundo	Rafael Santana Feijóo.....	Por falta de certificado de aptitud prevenido para los destinos de cuarta categoría.
Sargento primero.	José Calvo Rodríguez.....	Idem.	Idem.....	Serapio Sánchez García.....	Idem.
Idem segundo....	Manuel Suárez Dios.....	Idem.	Idem primero....	Marcos García Lezcano.....	Idem.
Idem.....	Eduardo Bes Cobeña.....	Idem.	Idem segundo....	Antonio Fernández Rodríguez..	Idem.
Soldado.....	Perfecto Sánchez Hernández..	Idem.	Idem primero....	Hipólito Asensio Martínez.....	Idem.
Sargento segundo	Roberto Amado Rodríguez.....	Idem.	Idem segundo....	Lucio Perruca Estrado.....	Idem.
Cabo primero....	Laureano Conde de la Mata.....	Idem.	Idem.....	Modesto Rico Margarida.....	Idem.
Soldado.....	Agapito López Croas.....	Idem.	Idem.....	Julián Coello Naranjo.....	Idem.
Sargento segundo.	Juan León Quesadas.....	Idem.	Idem.....	José Domínguez Santo.....	Idem.
Cabo primero....	Eugenio Fernández del Amo.....	Idem.	Idem.....	Rafael Muñoz Brito.....	Por id. id. de tercera categoría.
Idem.....	Antonio Cañadas Rubisco.....	Idem.	Idem.....	Ramón Alapont Alacréu.....	Por tener nota desfavorable.
Idem.....	Agustín Felipe Iglesias.....	Idem.	Marinero primero.	Félix Quesada Fernández.....	Idem.
Guardia civil....	José Gómez Delgado.....	Idem.	Sargento primero.	Felipe Rufo Pascual.....	Idem.
Sargento segundo	Rafael Raigán Chinchilla.....	Idem.	Cabo primero....	Enrique Ugena Ayala.....	Por no concretar destino.
Soldado.....	Juan Morales Jadraque.....	Idem.	Idem.....	Bernabé Marín Sastre.....	Idem.
Sargento segundo.	Luis Gómez Vicente.....	Idem.	Soldado.....	Jaime Roselló Cañellas.....	Idem.
Idem.....	José Ruiz Moreno.....	Idem.	Idem.....	Jaime Gual Gual.....	Por exceder de la edad para el destino que solicita.
Idem primero....	Cristóbal Miras Segura.....	Idem.	Sargento.....	Manuel Gavira Herrera.....	Idem.
Cabo primero....	Julián Jiménez González.....	Idem.	Idem segundo....	Manuel Insúa Lema.....	Por exceder de la edad.
Idem.....	Francisco Feniols Boix.....	Idem.	Idem.....	Antonio Sergio Caba.....	Por falta de copias de los documentos según está prevenido.
Sargento.....	Bernardo Moreno Herreros.....	Idem.	Soldado.....	Manuel García García.....	Idem.
Idem.....	Domingo Ustáriz Baldirán.....	Idem.	Cabo segundo....	Saturnino Marquina Amezaga..	Idem.
Cabo.....	Constantino Molina García.....	Idem.	Sargento segundo	Pablo Rubio Lozoya.....	Idem.
Sargento segundo	Ventura Marcos Díez.....	Idem.	Idem.....	Juan Martínez Castellón.....	Idem.
Cabo.....	Luis Villalva Osuna.....	Idem.	Soldado.....	Francisco Caberes Martínez.....	Idem.
Sargento segundo	Antonio Martínez Rodríguez..	Idem.	Idem.....	Toribio Navío Alguacil.....	Idem.
Soldado.....	Luis Castro Maciros.....	Idem.	Idem.....	Juan Espinosa Montoya.....	Idem.
Sargento segundo	Simón Díez Mayoral.....	Idem.	Idem.....	Antero Cuesta Valdés.....	Idem.
Idem.....	Pablo Repullo Molina.....	Idem id. y faltar las copias.	Idem.....	Bernardo Díaz Sánchez.....	Idem.
Guardia civil....	Indalecio Salas Arroyo.....	Idem id. y faltar copias y certificado de conducta.	Idem.....	José Pérez Lafuente.....	Idem.
Soldado.....	Juan Zamora Corviel.....	Por no acompañar documentos.	Idem.....	Agustín Ruiz Laguna.....	Idem.
Guardia civil....	Juan García y García.....	Idem.	Idem.....	José Javatoyes Mendieta.....	Idem.
Sargento primero.	Alonso Remis de la Vega.....	Idem.	Idem.....	Manuel Lorenzo Sánchez.....	Idem.
Idem segundo....	Buenaventura Terciado Puente.	Idem.	Idem.....	Pedro Rubio Montalbán.....	Idem.
Guardia civil....	Miguel Aguiló Moll.....	Idem.	Cabo primero....	Quintín Chare Barrio.....	Idem.
Soldado.....	Juan Coll Batel.....	Idem.	Soldado.....	Timoteo Jiménez Jiménez.....	Idem.
Carabinero.....	Juan Ibáñez Ochogaría.....	Idem.	Cabo segundo....	José Expósito.....	Idem.
Soldado.....	Francisco Cano Ruiz.....	Idem.	Idem primero....	Florencio Pérez Genique.....	Idem.
Sargento segundo	Galo Sánchez Morales.....	Idem.	Sargento segundo	Teodoro Ruiz del Río.....	Idem.
Soldado.....	Indalecio Martínez.....	Idem.	Cabo primero....	Alfonso Morato Hernández.....	Idem.
Idem.....	Antonio Calsera Núñez.....	Idem.	Soldado.....	Nicecio Blanco González.....	Idem.
Idem.....	Julio Cruz García.....	Idem.	Idem.....	Dionisio Méndez Ocampo.....	Idem.
Idem.....	Antonio Goto Menéndez.....	Idem.	Idem.....	Félix Benito Alonso.....	Idem.
Sargento segundo	Manuel Sierra Barahona.....	Idem.	Idem.....	Prudencio Griñón Escuin.....	Idem.
Soldado.....	Cándido Gómez Valades.....	Por no ser licenciado absoluto.	Idem.....	Francisco Manjón Alonso.....	Idem.
			Idem.....	Ruperto de Paz Mulero.....	Idem.
			Idem.....	Vicente Pérez Gómez.....	Idem.
			Idem.....	Baltasar Apónico Soms.....	Idem.

NOTAS. 1.^a Todos los que tengan derecho con arreglo á la ley, podrán reproducir sus instancias, corregidos los defectos que se expresan en la anterior relación.
 2.^a No figuran en la relación de destinos cubiertos, ni en la de instancias sin curso los que á pesar de tener derecho á las plazas que solicitaban no las han alcanzado, por haberles correspondido y sido adjudicadas á otros que reúnen mejores condiciones.
 Madrid 30 de Abril de 1890.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Inspección de la Comandancia Central,
 Depósitos de Embarque y Caja general de Ultramar.

El día 6 de Mayo actual dará principio por esta Inspección el pago de asignaciones de Sres. Jefes, Oficiales y tropa de los Ejércitos de Ultramar, en los días que á continuación se expresan, de doce de la mañana á tres de la tarde.

MES DE ABRIL DE 1890

Día 6 de Mayo.

Letras I, J, L, Ll, M, N, O.

Día 7.

Letras P, Q, R, S, T, U, V, Z.

Día 8.

Letras A, B, C, D, E, F, G, H.

Día 9.

Incidencias.

Madrid 1.^o de Mayo de 1890. — El General Inspector, S. Valdés.

MINISTERIO DE MARINA

Depósito Hidrográfico.

AVISO A LOS NAVEGANTES

Núm. 37.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Paso de Calais.

198. BUQUE PERDIDO FLOTANTE PELIGROSO. (A. a. N., número 31/165. Paris, 1890.) Según comunica con fecha del 12 de Febrero de 1890 el Comandante del aviso francés *Mouette* y de la estación del mar del Norte, este buque, que salió de Boulogne para buscar un buque perdido flotante, lo ha encontrado en la parte S. del banco *Colbart*.

A causa del estado del mar y de las grandes dimensiones del buque perdido no le ha sido posible al *Mouette* tomarlo á remolque. El casco es de un buque de vela grande, de madera, con la quilla al aire y que emerge próximamente un metro.

El Comandante del *Mouette* calcula que este buque es el

mismo de que se ha dado cuenta como varado en el *Breedt Bank*, frente á Dunkerque, en el Aviso núm. 33/172 de 1890.

Muchos buques de pesca han encontrado este mismo buque perdido, que se encuentra flotando.

Además de esto, según comunica el Vicealmirante, Prefecto marítimo de Cherbourg, el 13 de Febrero trató de remolcar á este buque perdido un remolcador grande, y después de haber partido tres remolques de acero, tuvo necesidad de abandonarlo á la altura del cabo Gris-Nez.

Por último, según telegrama de Dunkerque del 14 de Febrero, se ha divisado este buque perdido en las inmediaciones del faro flotante del *Varne*.

Cartas números 219 y 558 de la sección II.

ISLAS BRITÁNICAS

Inglaterra (costa O).

199. CAMBIO DE CARACTER EN PROYECTO DEL FARO FLOTANTE DE FORMBY (BAHÍA DE LIVERPOOL). (A. a. N., número 31/166. Paris, 1890.) Hacia el 30 de Abril de 1890, la luz del faro flotante de Formby, fundeado á la entrada del canal Crosby, en la bahía de Liverpool, que en la actualidad es roja con

eclipses de 30 en 30 segundos, se convertirá en luz de destellos rojos y exhibirá un destello cada veinte segundos.

El carácter de la señal de niebla no se alterará.

Situación: 53° 31' 20" N. y 3° 00' 40" E.

Véase el cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pág. 116, y carta núm. 233 y plano núm. 720 de la sección II.

200. CAMBIO DE CARÁCTER DE LA LUZ Y DE LA SEÑAL DE NIEBLA DEL FARO FLOTANTE DE ENGLISH AND WELSH GROUNDS, EN EL CANAL DE BRISTOL. (A. a. N., núm. 31/167. Paris, 1890.) Los cambios anunciados para la luz del faro flotante de los English and Welsh Grounds (véase Aviso núm. 149/898 de 1889) se efectuarán hacia el 1.º de Marzo de 1890. Esta luz, que en la actualidad emite destellos de minuto en minuto, exhibirá un destello blanco cada treinta segundos.

En la misma fecha una corneta de niebla, instalada á bordo de este mismo faro flotante, dará en tiempos oscuros ó neblinosos dos toques, uno grave y otro agudo, en sucesión rápida cada dos minutos.

Se avisará además cuando se hayan verificado estos cambios.

Véase cuaderno de faros núm. 84 B de 1887, pag. 132, y cartas números 51, 221, 558 y 774 de la sección II.

OCEANO INDICO

Isla de Ceilan.

201. RETARDO EN LA INAUGURACION DEL ALUMBRADO DE LAS LUCES DE LA ISLA DE BERBERYN Y DEL CABO DONDRA. (A. a. N., núm. 31/168. Paris, 1890.) Las luces que debían haberse encendido en Diciembre de 1889 en la isla de Berberyn y en el cabo Dondra (véase Aviso núm. 161/963 de 1889), no se encenderán antes del mes de Marzo de 1890.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 46, y carta número 572 de la sección IV.

Africa.

202. VALIZAS DE DIRECCION PARA INDICAR LA ENTRADA EN

EL PUERTO DE MOMBASA. (A. a. N., núm. 31/169. Paris, 1890.) Según participa el Comandante del buque de guerra austro-húngaro *Aurora*, se ha situado una segunda valiza en la punta de la Batería, en el extremo SE. de la isla Mombaza, por detrás de la valiza que ya existía. La enflación de estas dos valizas queda al N. 59° O.

Además, en el lado del SO. de la casa de la Misión de la punta Kicaoni, que en la actualidad está oculta por las palmeras, hay un poste blanco rematado por un triángulo con centro negro. Los buques al entrar, y partiendo de la enflación de las dos valizas de la punta de la Batería, deben llevar este poste enfilado con la valiza de la punta Dirección.

La boya que estaba fondeada frente á la punta de la Batería ya no existe.

Carta núm. 607 de la sección IV.

Madrid 26 de Febrero de 1890.—El Jefe, Pelayo ALCALÁ GALIANO.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DIRECCION GENERAL DE BENEFICENCIA Y SANIDAD

Sección de Sanidad.—Negociado de Estadística.

RELACION de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 28 de Abril de 1890.

Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de orden	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACION de la enfermedad.	CALLES ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1	Varón...	11 m.	Soltero..	Tos ferina.....	Carbón, 7.....	»	17	Hembra..	1	Soltera..	Tuberculosis.....	Jordán, 3.....	»
2	Idem....	2	Idem....	Fiebre intermitente	Plaza de Lavapiés, 8....	»	18	Idem....	7	Idem....	Idem.....	Bravo Murillo, 11.....	»
3	Idem....	1	Idem....	Difteria.....	San Bernardino (Asilo)...	»	19	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Plaza de la Cebada, 2....	»
4	Idem....	6	Idem....	Crup.....	Molino de Viento, 38....	»	20	Idem....	28	Casada..	Pneumonia.....	Hospital Provincial.....	»
5	Idem....	4	Idem....	Idem.....	Santa Brígida, 17.....	»	21	Idem....	60	Idem....	Idem.....	Rejas, 3.....	»
6	Idem....	58	Viudo..	Tuberculosis.....	Toledo, 104.....	»	22	Idem....	69	Viuda...	Idem.....	Divino Pastor, 14.....	»
7	Idem....	10 m.	Soltero..	Tabes mesentérica.	Travesía de la Ballesta, 4	»	23	Idem....	52	Casada..	Idem.....	Cardenal Cisneros, 32....	»
8	Idem....	3 m.	Idem....	Bronquitis.....	Lavapiés, 50.....	»	24	Idem....	84	Viuda...	Cirrosis.....	Hospital Provincial.....	»
9	Idem....	1	Idem....	Derrame pleurítico	Fernández de los Ríos, 4.	»	25	Idem....	86	Idem....	Apoplejía.....	Hospital de la Princesa..	»
10	Idem....	73	Casado..	Catarro intestinal..	Hospital Provincial.....	»	26	Idem....	74	Idem....	Meningocerebritis..	Almagro, 3.....	»
11	Idem....	76	Soltero..	Senectud.....	Idem.....	»	27	Idem....	3 m.	Soltera..	Meningitis.....	Amparo, 10.....	»
12	Idem....	Feto..	Inclusa.....	»	28	Idem....	1	Idem....	Eclampsia.....	Manzana, 17.....	»
13	Hembra..	1	Soltera..	Sarampión.....	Lavapiés, 34.....	»	29	Idem....	2	Idem....	Raquitismo.....	Carmona, 7.....	»
14	Idem....	47	Casada..	Tifus.....	Sombrerería, 7.....	»	30	Idem....	Feto..	Hospital Provincial.....	»
15	Idem....	53	Viuda...	Idem.....	Buenavista, 7.....	»	31	Idem....	Idem..	Hileras, 10.....	»
16	Idem....	1	Soltera..	Difteria.....	Escalinata, 8.....	»							

Total de inhumaciones: 28 y 3 fetos.—Varones 12; hembras 19.—De difteria 3 varones y una hembra; total 4.—De viruela nada.—De sarampión una hembra. De enfermedades bronquiales y pulmonares: varones, 2; hembras, 4; total, 6.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Diputación provincial de Barcelona.

En virtud de lo acordado por este Cuerpo provincial se señala el día 7 de Junio próximo, á las dos de la tarde, para la adjudicación en pública subasta de las obras de albañilería necesarias para la construcción del edificio destinado á expositos de lactancia, bajo el tipo de 230.368 pesetas 55 céntimos, importe del presupuesto de contrata.

La subasta se celebrará según los términos prevenidos por el Real decreto de 4 de Enero de 1883, simultáneamente, en Madrid en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación), ante el funcionario que delegue el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, y en esta ciudad y Palacio de la Diputación ante el Excmo. Sr. Gobernador ó el Sr. Diputado de la Comisión provincial á quien nombre para ello, con asistencia de otro Sr. Diputado designado por este Cuerpo y del Notario que autorizará el acto.

El presupuesto, planos y pliego de condiciones se hallarán de manifiesto en el expresado Ministerio y en la Sección de Gobernación de la Secretaría de la Diputación hasta las dos de la tarde del día de la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, arregladas exactamente al modelo adjunto en papel del sello 11.º, acompañando la carta de pago del depósito provisional de que trata la tercera de las condiciones económicas y la cédula personal del proponente.

Los pliegos cerrados deberán entregarse en el acto de la subasta durante su primera media hora, pasada la cual, el Presidente, previas las demás formalidades que determina el art. 16 del citado Real decreto, declarará terminado el acto para la admisión y que se procede al remate.

En el caso de resultar dos ó más proposiciones iguales se abrirá en el acto del remate licitación verbal entre sus autores por espacio de diez minutos, pasados los cuales lo declarará el Presidente terminado después de apercibir por tres veces á los licitadores; entendiéndose que si ninguno mejorase su proposición, ó todos la mejorasen en los mismos términos, se hará la adjudicación provisional del remate á favor de aquel cuyo pliego tenga el número más bajo.

Si la proposición más ventajosa de las presentadas en Barcelona fuera igual á la que en las mismas condiciones se hubiere hecho en Madrid, la Diputación citará á los autores de ambas para nueva licitación dentro de un plazo que no baje de diez días ni exceda de quince, señalando el día y hora en que deban comparecer, y verificándose esta licitación con arreglo á las prescripciones señaladas en el art. 18 del repetido Real decreto.

Pliego de condiciones particulares y económicas que, además de las facultativas y generales de Obras públicas, han de regir en las de que se trata.

1.ª La contrata para la ejecución de las obras del ramo de albañilería, necesarias para la construcción de un edificio destinado á expositos de lactancia, se adjudicará al mejor postor mediante subastas públicas simultáneas, que se verificarán por pliegos cerrados en Madrid y en esta capital, con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1883.

2.ª El tipo de la subasta es de 230.368 pesetas 55 céntimos.

3.ª Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán reunir las circunstancias prevenidas en el art. 11 del citado Real decreto, y consignar previamente en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la Depositaria de fondos provinciales, hasta las doce del día, en que tenga lugar aquella, el 5 por 100 del importe del presupuesto, cuya cantidad asciende á 11.518 pesetas con 42 céntimos.

4.ª Dentro de los diez días siguientes al de la adjudicación definitiva, el rematante aumentará el depósito provisional hasta el 10 por 100 de la cantidad en que hubiere rematado la construcción de las obras objeto de la subasta, y dentro de los cinco días siguientes otorgará la escritura pública correspondiente.

Los depósitos provisional y definitivo podrán hacerse en metálico ó efectos públicos. Estos serán admitidos al tipo de la cotización oficial, inserta en el último número de la GACETA, publicado y recibido en el Gobierno de provincia de la capital en que se haga el depósito, y quedarán sujetos á lo prevenido en el art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1883.

Se exigirá por el servicio de custodia á los que constituyan en la Depositaria de la Diputación provincial el depósito provisional la cantidad correspondiente, de conformidad con lo acordado por el Cuerpo provincial en 5 de Abril de 1887.

5.ª Se entiende que, al hacer el depósito provisional, los licitadores manifiestan hallarse perfectamente enterados de las condiciones facultativas, presupuesto y planos, que están conformes con estos documentos y los aceptan en todas sus partes.

6.ª Los gastos de inserción de anuncios para la subasta y los que ocasione la formalización del contrato, correrán á cargo del rematante, debiendo acreditar haber satisfecho los primeros antes de otorgar la escritura.

7.ª Si el rematante no prestare la fianza definitiva en el plazo marcado sin causa justificada, ó no otorgare la escritura en el día que se le señale, ó dejara de cumplir cualquiera de las obligaciones que le imponen los artículos anteriores, quedará desde luego rescindido el contrato, siéndole además exigida la responsabilidad correspondiente, con arreglo al artículo 23 del citado Real decreto.

8.ª Se celebrará la subasta ante Notario público, y se observarán en el acto las reglas que previenen los artículos 16 y 18 del mismo Real decreto de 4 de Enero de 1883.

9.ª Dentro de los cinco días siguientes á la adjudicación provisional, podrán acudir por escrito ante la Diputación provincial todos los licitadores á quienes se hubiere admitido la proposición, ó los que no se confirmen con tenerlas por desechadas, exponiendo lo que tengan por conveniente sobre el acto de la subasta, sobre la capacidad jurídica de los demás licitadores, y sobre lo que crean que debe resolverse respecto á la adjudicación definitiva.

Espirado el plazo de cinco días, la Diputación provincial resolverá lo que estime conveniente sobre la validez ó nulidad del acto de la subasta, y hará la adjudicación definitiva, de conformidad con lo prevenido en el art. 20 del citado Real decreto. Las reclamaciones que se produzcan con motivo de lo que resuelva la Diputación provincial, deberán serlo ante el Tribunal competente, con arreglo á lo preceptuado en el propio art. 20.

10.ª Las obras objeto del contrato deberán quedar terminadas en el plazo de doce meses, á contar del día en que se firme la escritura. El contratista incurrirá en la multa de 25 pesetas por cada día de retraso que sufra la construcción.

11. Se acreditará mensualmente al contratista el importe de las obras ejecutadas, con arreglo á lo que resulte de las certificaciones expedidas por el Arquitecto de la Diputación provincial. El abono se hará sin descuento alguno por la Depositaria del Cuerpo provincial.

12. Si el contratista no hiciere puntualmente por semanas ó quincenas el pago de los jornales correspondientes á las obras ejecutadas, la Diputación provincial podrá retener la expedición de libramientos, y no satisfacer cantidad alguna hasta que conste haber verificado el citado pago, sin que el contratista tenga derecho á la rescisión del contrato ni al abono de intereses, por la demora que con este motivo se ocasione en la realización del importe de las certificaciones expedidas. A falta de cumplimiento del contratista, la Diputación provincial podrá satisfacer directamente y por cuenta de aquél, tanto los jornales adeudados como todos los demás gastos que se ocasionen para llevar á cabo dicho pago.

13. El contratista se sujetará estrictamente á los planos del proyecto aprobado, al presupuesto y pliego de condiciones facultativas y económicas, y á las órdenes del Arquitecto de la Diputación provincial, en la forma que previenen dichas condiciones.

14. El contratista, como la Diputación provincial, que darán sujetos á las condiciones generales para la contratación de obras públicas, aprobadas por Real decreto de 11 de Junio de 1886, y á todas las disposiciones administrativas vigentes, haciéndose el contrato á riesgo y ventura del contratista, quien deberá renunciar á todo fuero y privilegio.

15. No podrá el contratista hacer cesión del contrato á otra persona ó Corporación, sin previo asentimiento de la Diputación provincial.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., habitante en....., enterado del anuncio publicado por la Excmo. Diputación provincial de Barcelona relativo á la adjudicación en pública subasta de las obras del ramo de albañilería de un edificio de nueva planta destinado á expositos de lactancia, así como de los planos, presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en su construcción, se compromete á tomar á su cargo la ejecución de dichas obras, con sujeción á los mencionados documentos, por la cantidad..... (aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando el tipo fijado; advirtiéndose que será desechada toda propuesta que no expree la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á ejecutar las obras).

(Fecha y firma del proponente.)
Barcelona 12 de Abril de 1890.—El Presidente, Eduardo Maluquer.—El Secretario, T. Llavallol.

Delegación de Hacienda de la provincia de Albacete.

Formado el presupuesto de ingresos, conforme determina la instrucción de 21 de Junio de 1889, de los productos que se calculan han de obtener los derechos del impuesto de consumos en esta capital durante un año, se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los que quieran interesarse en la subasta del arriendo de dicho impuesto que se devengue en esta ciudad durante la época de tres años, cuyo acto tendrá lugar el día 16 de Mayo próximo, bajo el pliego de condiciones publicado en la GACETA del día 11 del actual.

Albacete 23 de Abril de 1890.—El Administrador de contribuciones, Pedro Abad.

PRESUPUESTO de las especies á consumir en el término municipal de esta ciudad en cada uno de los años económicos de 1890-91, 1891-92 y 1892-93, con distinción de las que se consideran para el casco y radio y para el extrarradio, con sujeción al cupo asignado por la Dirección general de Contribuciones, á saber:

TARIFA 1. ^a	Unidad de adeudo.	Cantidad á consumir	Precio por unidad — Pesetas.	Importe para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Especies á consumir en el casco y radio.	Importe para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.	Especies á consumir en el extrarradio	Importe para el Tesoro. — Pesetas.	Recargo municipal. — Pesetas.	TOTAL — Pesetas.
ESPECIES														
Carnes vacunas, lanares, etcétera.....	Kilogramo.	19.530	0'10	1.958	1.953	3.906	14.647	1.465	1.465	2.930	4.883	488	488	976
Idem de cerda.....	»	6.840	0'11	752'40	752'40	1.504'80	5.128	564'30	564'30	1.128'60	1.712	188'10	188'10	376'20
Aceites.....	»	9.785	0'11	1.076'35	1.076'35	2.152'70	7.339	807'27	807'27	1.615'54	2.446	269'08	269'08	538'16
Vinos.....	100 litros..	71.785	0'16	11.485'60	11.485'60	22.971'20	53.836	8.614'20	8.614'20	17.228'40	17.945	2.871'40	2.871'40	5.742'80
Vinagre.....	»	50.412	0'11	5.545'32	5.545'32	11.090'64	37.809	4.158'99	4.158'99	8.317'98	12.603	1.386'33	1.386'33	2.772'66
Cerveza, sidra y chacoli.....	»	70.643	8'75	61.681	61.681	123.362	52.983	46.260'50	46.260'50	92.521	17.983	15.420'50	15.420'50	30.841
Granos.....	»	17.612	1'75	308'24	308'24	616'48	13.209	231'18	231'18	462'36	4.403	77'06	77'06	154'12
Arroz, garbanzos y sus harinas	100 kilgs..	8.200	1'10	90'20	90'20	180'40	6.150	67'65	67'65	135'30	2.050	22'55	22'55	45'10
Trigo y sus harinas.....	»	25.643	1'15	294'04	294'04	588'08	18.233	220'50	220'50	441	6.410	73'54	73'54	147'08
Cebada, centeno, maíz, etc.....	»	968.520	1'05	10.168'46	10.168'46	20.336'92	726.393	7.627'10	7.627'10	15.254'21	242.130	2.542'36	2.542'36	5.084'72
Los demás granos, legumbres secas, etc.....	»	980.633	0'40	3.922'52	3.922'52	7.845'04	735.470	2.941'89	2.941'89	5.883'78	245.158	980'63	980'63	1.961'26
Pescados de río y mar, sus escabeches, etc.	Kilogramo.	12.510	0'22	275'22	275'22	550'44	9.382	206'42	206'42	412'84	3.128	68'30	68'30	137'60
Jabón duro y blando.....	»	10.968	0'05	548'40	548'40	1.096'80	8.226	411'30	411'30	822'60	2.742	137'10	137'10	274'20
Carbón vegetal.....	100 kilgs..	18.655	0'09	1.678'95	1.678'95	3.357'90	13.991	1.259'22	1.259'22	2.518'44	4.664	419'73	419'73	839'46
Idem de cok.....	»	560.950	0'30	14.606'85	14.606'85	29.213'70	420.712	10.955'14	10.955'14	21.910'28	140.238	3.651'71	3.651'71	7.303'42
Conservas de frutas.....	Kilogramo.	68.141	0'15	834'45	834'45	1.668'90	51.106	625'84	625'84	1.251'68	17.106	208'61	208'61	417'21
Idem de hortalizas y verduras.....	»	987	0'10	98'70	98'70	197'40	740	74'02	74'02	148'04	247	24'68	24'68	49'36
Suma la tarifa 1. ^a		1.630	0'08	130'40	130'40	260'80	1.222	97'80	97'80	195'60	408	32'60	32'60	65'20
				115.451'10	115.451'10	230.902'20	»	86.588'32	86.588'33	173.176'65	»	28.862'78	28.862'77	57.725'55
TARIFA 2.^a														
PARA EL CASCO Y RADIO														
Palominos, pichones, codornices, etc.....	Una.....	539	0'04	21'56	21'56	43'12	»	»	»	»	»	»	»	»
Pavos.....	Uno.....	150	0'40	60	60	120	»	»	»	»	»	»	»	»
Caponés.....	»	130	0'20	26	26	52	»	»	»	»	»	»	»	»
Faisanes.....	»	2	0'50	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Anades, perdices, gallinas, gansos, etc.....	»	3.743	0'10	374'30	374'30	748'60	»	»	»	»	»	»	»	»
Aves trufadas.....	»	2	0'50	1	1	2	»	»	»	»	»	»	»	»
Conservas de las anteriores especies.....	Kilogramo.	150	0'20	30	30	60	»	»	»	»	»	»	»	»
Nieve, hielo natural y artificial.....	100 kilgs..	450	3'24	145'80	145'80	291'60	»	»	»	»	»	»	»	»
Cera en rama ó manufacturada.....	»	50	18'40	92	92	184	»	»	»	»	»	»	»	»
Estearina, parafina, etc.....	»	150	16'20	243	243	486	»	»	»	»	»	»	»	»
Huevos.....	Ciento.....	96.500	0'20	1.930	1.930	3.860	»	»	»	»	»	»	»	»
Queso.....	100 kilgs..	5.230	4'40	2.301'20	2.301'20	4.602'40	»	»	»	»	»	»	»	»
Leche.....	»	120	2'40	28'80	28'80	57'60	»	»	»	»	»	»	»	»
Manteca extraída de leche.....	»	540	4'15	224'10	224'10	448'20	»	»	»	»	»	»	»	»
Paja de cereales, garrofas, etc.....	»	70.210	0'15	1.053'15	1.053'15	2.106'30	»	»	»	»	»	»	»	»
Leña.....	»	202.916	0'25	507'29	507'29	1.014'58	»	»	»	»	»	»	»	»
Suma la tarifa 2. ^a				7.039'20	7.039'20	14.078'40	»	»	»	»	»	»	»	»
TOTAL IMPORTE DE AMBAS TARIFAS.				122.490'30	122.490'30	244.980'60	»	86.588'32	86.588'33	173.176'65	»	28.862'78	28.862'77	57.725'55
Gravamen de la sal sobre 20.886 habitantes del término municipal, al tipo de 0'25 pesetas cada uno.....				5.302'25	»	5.302'25	»	»	»	»	»	»	»	»
Impuesto por alcoholes, aguardientes y licores sobre los mismos habitantes, á una peseta.....				20.886	20.886	41.772	»	15.664'50	15.664'50	31.329	»	4.221'50	5.221'50	10.443
TOTALES.....				148.678'55	143.376'30	292.054'85	»	102.252'83	102.252'82	204.505'65	»	34.084'28	34.084'27	68.168'55

Albacete 28 de Abril de 1890.—El Administrador de Contribuciones, Pedro Abad.

277—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Gerona.

Aprobada por la Inspección general de Carabineros el expediente instruido para reparar la caseta de la Molina, se anuncia dicha obra á pública subasta, bajo las siguientes condiciones:

1.^a La subasta tendrá lugar en el despacho de la Delegación de Hacienda de esta provincia el día 23 de Mayo próximo, á las doce de la mañana, adjudicándose al más beneficioso postor, con arreglo al tipo fijado en el presupuesto que es de 1.165 pesetas, debiendo sujetarse el contratista á los pliegos de condiciones facultativas y económicas, que estarán de manifiesto en la Intervención de Hacienda, todos los días laborables, durante las horas de oficina.

2.^a Para tomar parte en la subasta, es preciso consignar en la Caja sucursal de Depósitos de esta provincia el 1 por 100 de la cantidad á que asciende el presupuesto. Terminado el remate se devolverán dichas cantidades, excepto la del adjudicador, que se efectuará en el acto de prestar la fianza ó fianza que se menciona en el pliego de condiciones económicas.

3.^a Se admitirán proposiciones de los que quieran tomar parte en la subasta, en pliegos según modelo adjunto, hasta quince minutos antes de la hora señalada para el remate. Al dar la hora anunciada no se admitirán más pliegos, y el señor Delegado de Hacienda mandará dar lectura de los presentados, adjudicándose la contrata al mejor postor, el cual prestará la fianza que marca el art. 2.^o del pliego de condiciones económicas.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público.
Gerona 24 de Abril de 1890.—Pedro Ortega.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., provincia de....., enterado del presupuesto, pliegos de condiciones facultativas y económicas, formados para la reparación de la caseta de Carabineros de la Molina, se compromete llevar á cabo las obras con entera sujeción á los citados documentos que obran en la Intervención de Hacienda de esta provincia, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos, (en letra).
(Fecha y firma del interesado). 273—S

Delegación de Hacienda de la provincia de Soria.

Ignorándose el paradero de D. Juan Marín Zamora, deudor al Estado por derechos de superficie de la mina de plomo sita en término de Cigüela, titulada *Angelita*, por el presente se le cita y emplaza para que en el término de quince días, contados desde la inserción de este aviso en la GACETA DE MADRID, se presente á satisfacer la cantidad de 524 pesetas 33 céntimos que adeuda; en la inteligencia de que si no lo verifica le parará el perjuicio que haya lugar.

Soria 28 de Abril de 1890.—Enrique Megarinos.

1030—M

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 1.^o

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puntos de donde proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Medina Sidonia.—Felipe Díaz, Arenal, 12.
Santander.—Rosa Echevarría, San Marcos, 12, segundo.
Palma.—José Garnuevo, Bárbara Braganza.
Medina Sidonia.—Rosalia Estrani, Montera, 32, cuarto.
Valladolid.—Jose Berenguer, Fuencarral, 19.
Villena.—Loreto Albiach, Espíritu Santo, 30, segundo derecha.

Aranjuez.—Carlos Núñez, Espejo, 1, tercero.
Burgos.—Manuel Ruiz Cabrera, sin señas.
Barcelona.—Francisco Fernández, Gravina, 20.
Ocaña.—Saurio Ripoll, Castellana, 4.

NORTE

Almería.—Rafael Torres, Fernando Santo, 7 nuevo.
Guadalajara.—Raimundo Lamprero, San Andrés, 12.
Huéscar.—Gracia Gea, San Joaquín, 18, principal.

NOROESTE

Valencia.—Josefa Núñez, Blasco Garay, 7, segundo.

ORESTE

Sevilla.—Guadalupe González, San Francisco, 5.
Madrid 1.^o de Mayo de 1890.—Por el Jefe del Centro, V. Tejada.

Administración especial de Hacienda en la provincia de Vizcaya.

Pliego de condiciones bajo los cuales se subasta en pública licitación las obras de reparación de la caseta de Machichaco, en jurisdicción de la villa de Bermeo, destinada al servicio de Carabineros, y cuya subasta habrá de practicarse bajo las condiciones siguientes.

1.^a La subasta se verificará en el local que ocupa la Administración especial de Hacienda de esta provincia (en la casa Aduana), á las doce de la mañana del día 20 de Mayo próximo, bajo la presidencia del Ilmo. Sr. Administrador especial, y con asistencia del Sr. Interventor de Hacienda, Jefe de Carabineros, Oficial letrado, y Notario de la Hacienda.

2.^a El tipo de las obras ya citadas asciende á la cantidad de 683 pesetas 80 céntimos, según el presupuesto facultativo formado por el Maestro de obras D. Gregorio de Arriala, que se hallará de manifiesto en el acto de la subasta y hasta este día en la Intervención de Hacienda, para que puedan enterarse de su contenido.

3.^a Para poder tomar parte en la subasta es requisito indispensable el depositar previamente en la Caja de Depó-

sitos la cantidad de 68 pesetas 38 céntimos, la que concluido el acto del remate será devuelta á los interesados, excepto la correspondiente al mejor postor, que deberá quedar en depósito como garantía hasta la terminación de las obras mencionadas.

4.^a Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado con sujeción al modelo que se pone á continuación, y en el que se fijará la suma por la que el licitador se compromete á la ejecución de dichas obras.

A las proposiciones, que se presentarán en el acto de la subasta, deberá acompañarse la carta de pago del depósito que se expresa en la condición anterior, así como la cédula personal.

5.^a Abiertos los pliegos y leídos públicamente se declarará el remate á favor del mejor postor, pero esta declaración no surtirá efecto alguno hasta tanto que no se haya aprobado el remate por la Inspección general de Carabineros.

6.^a Si al abrir los pliegos resultaren dos ó más proposiciones iguales, se abrirá en el acto nueva licitación á viva voz por espacio de un cuarto de hora entre los autores de la propuesta que hubiesen causado empate, recayendo á favor del que la haga más ventajosa.

7.^a Las obras de reparación de la caseta citada han de quedar terminadas en veinte días, á contar desde el en que se notifique la aprobación del remate por la Inspección general de Carabineros, y durante la ejecución de dichas obras estará encargado el Director facultativo, que desechará los materiales que no reúnan las condiciones debidas, quien después de terminadas, certificará hallarse concluidas con arreglo al pliego de condiciones que se citan en la segunda condición.

8.^a Los honorarios del Maestro Director y demás gastos que ocurran, serán de cuenta del rematante.

9.^a El pago de la cantidad por que se adjudique la reparación de la referida caseta, tendrá efecto previa la consignación de la Dirección general del Tesoro.

10. Si el rematante no llenare las condiciones estipuladas se considerará rescindido el contrato; quedando el mismo obligado á satisfacer la diferencia de la subasta á lo que importan las obras que se harán por Administración, y á resarcir los perjuicios que sufre el Estado por las censuras.

Bilbao 24 de Abril de 1890.—El Administrador especial de Hacienda, Domingo de Minoves.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de....., enterado del anuncio publicado en el *Boletín oficial* de esta provincia, núm. del corriente año, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de la reparación de la caseta de Machichaco con destino al servicio de Carabineros, se compromete á tomar dichas obras, con estricta observancia á dichas condiciones, en la cantidad de..... pesetas..... céntimos.

(Fecha y firma del interesado.)

275—S

Dirección de las Minas de azogue de Almadén.

A las doce de la mañana del día 16 del próximo mes de Mayo tendrá lugar ante la Junta de subastas y en el despacho de esta Dirección, y simultáneamente en las Delegaciones de Hacienda de las provincias de Ciudad Real y Cuenca, la primera licitación pública para contratar el suministro de maderas de pino para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, bajo el tipo máximo y demás condiciones que se hallarán de manifiesto en la Sección administrativa de esta dependencia y en las citadas Delegaciones de Hacienda.

No se admitirá ninguna proposición que exprese la baja, si se hiciese, en fracciones de céntimos de peseta.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados y en papel del timbre 11.º, conformes en un todo al modelo que al final se inserta, desechándose las que no lo estén, y se acompañará á cada una la cédula personal del postor y la carta de pago que acredite haberse depositado en las Cajas designadas al efecto la cantidad de 303 pesetas en dinero ó su equivalente en papel admisible del Estado. Si resultasen dos ó más proposiciones iguales de las que se presenten en un solo punto, en las más ventajosas para la Hacienda se abrirá acto continuo licitación á viva voz, por espacio de un cuarto de hora entre los firmantes de ellas; y en el caso de que ninguno hiciese mejora, se declarará el remate á favor del que hubiere entregado su pliego con prioridad, sin perjuicio de la aprobación superior y del resultado de la subasta simultánea.

La fianza consistirá en 606 pesetas en metálico ó su equivalente en papel del Estado, admisible según las disposiciones legales.

Lo que se anuncia al público para gobierno de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Almadén 25 de Abril de 1890.—Eusebio Oyarzábal.

Modelo de proposición.

Enterado el que suscribe del pliego de condiciones para contratar el suministro de maderas de pino para el servicio de las Minas de Almadén, correspondiente al año económico de 1890 á 1891, se comprometo á cumplirlas y á realizar el mismo por la cantidad que determina la condición quinta (y en caso de que se haga baja se agregará) con la baja de . . . (expresado por letra) por ciento.

(Domicilio del que suscribe, fecha y firma.) 271—S

Junta de Administración y Trabajos del Arsenal de Cartagena.

Publicados en la GACETA DE MADRID, núm. 108, de 18 del actual, y *Boletines oficiales* de esta provincia y Barcelona, números 77 y 94, de 17 y 19 del mismo, edictos anunciando subasta para contratar varios materiales y efectos con destino á las segunda, tercera y novena agrupaciones, se hace saber por el presente que aquella tendrá lugar á las doce del día 19 de Mayo próximo.

Arsenal de Cartagena 25 de Abril de 1890.—El Secretario, Juan de Carranza y Garrido. 229—S

ADMINISTRACION DE JUSTICIA**Audiencias territoriales.****MADRID**

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Jorge Martín y Tejada por estafa, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera de la Sala de lo criminal auto con fecha 17 del actual, señalando el día 5 del próximo Mayo, y hora de las doce y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á los testigos Lorenzo Verdet Navarro y Sebastián Alonso Medina, cuyos actuales domicilios se ignoran, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezcan á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas) en el indicado día y hora; haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 28 de Abril de 1890.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—2549

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra Manuel Ribas Rodríguez y otros por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección primera de la Sala de lo criminal auto con fecha 10 del actual, señalando el día 7 del próximo Mayo, y hora de las dos y media en punto de su mañana, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral mandando se cite al testigo Leopoldo Pérez, cuyo domicilio actual se ignora, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas), en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 29 de Abril de 1890.—El Oficial de Sala, José Almirante. J—2550

Juzgados de primera instancia.**MAYAGÜEZ**

D. Cecilio Ayllón y Villuendas, Marqués de Villalba, Juez de primera instancia en propiedad de la misma y su partido judicial.

Hago saber que en los autos de juicio voluntario de testamentaria de D. Pedro Nieva y Carrión, promovido por su viuda Doña Joaquina Cuevas, se ha dictado el auto siguiente:

«Mayagüez 31 de Enero de 1890.—Se tiene por prevenido el juicio voluntario de testamentaria: cítese para él, en forma, á los herederos de D. Pedro Nieva y Carrión, y se decreta la intervención del caudal de la herencia del difunto Don Pedro Nieva, practicándose en la forma que se solicita.

Lo mandó y firma S. S., y doy fe. = Ayllón.—Rafael Mangual.»

Y para citar al heredero D. Luis Nieva y Quiñones, á fin de que comparezca á la formación de inventario, según lo dispuesto en la providencia inserta, se hace público por medio de edictos, que se fijarán en los sitios públicos, insertándose en un periódico de esta localidad y GACETA DE MADRID y de esta provincia para que llegue á conocimiento del interesado.

Dado en la ciudad de Mayagüez á 27 de Febrero de 1890.—El Marqués de Villalba.—El Escribano, Alfonso Branderes. X—1716

PRIEGO

D. Leopoldo Ballester y Pérez, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Francisca Mániz Rubio, natural de Priego de Cuenca, cuyas demás circunstancias personales no constan, la cual va con un ciego de Portalrubio, partido judicial de Huete, de lazarillo, implorando la caridad pública, ignorando su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala-audiencia de este Juzgado á prestar declaración y ofrecerla la causa que pende en el mismo sobre muerte violenta de Indalecio Mániz Rubio, hermano de la Francisca.

Dada en Priego á 19 de Abril de 1890.—Leopoldo Ballester.—Por mandado de S. S., Baldomero Viñas. J—2421

PURCHENA

D. Juan Francisco Solís y Panadero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Rosas Ramírez y Pedro Soriano Martínez, vecinos de Oria, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de quince días, siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* y GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en causa que se les sigue sobre hurto de leña; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y se les seguirá el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, Guardia civil y demás agentes, procedan á la averiguación del paradero de dichos procesados y lo pongan en conocimiento de este Juzgado á los efectos oportunos.

Dada en Purchena á 16 de Abril de 1890.—Juan Francisco Solís y Panadero.—Por su mandado, el actuario. J—2422

D. Juan Francisco Solís y Panadero, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á un soldado del batallón de la isla de Cuba, que en el mes de Noviembre del año último auxiliaba á la Comisión ejecutiva de apremios por contribución de consumos en el pueblo de Alcontar, el que se montó en una jumenta que falleció en término de Lesón, cuyo nombre y apellidos del soldado y actual residencia del batallón á que pertenece se ignoran, para que dentro del término de diez días, siguientes á la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en causa que se sigue sobre muerte de dicha jumenta; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Purchena á 16 de Abril de 1890.—Juan Francisco Solís y Panadero.—Por su mandado, Pedro Rubio. J—3423

QUINTANAR DE LA ORDEN

D. Francisco del Aguila Burgos, Juez de primera instancia de esta villa de Quintanar de la Orden y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á cuantos se crean con derecho á los bienes que constituyen la capellanía colateral fundada por Doña Elvira López Villaseñor, vecina que fué de la villa de Miguel Esteban, en testamento que otorgó en ella el día 17 de Octubre de 1796, á fin de que comparezcan á deducirlo en el término de treinta días, á contar desde la fecha de la publicación del presente en la GACETA DE MADRID; bajo apercibimiento que transcurrido dicho término sin verificarlo, les parará el perjuicio que haya lugar; pues así lo tengo acordado á virtud de escrito presentado en este Juzgado por el Procurador del mismo, D. Federico Martínez y Pie, en nombre y representación de D. Julián Gómez Morales, vecino de expresada villa de Miguel Esteban, que ha acreditado el parentesco y entronque con la fundadora Doña Elvira; haciendo presente que este es el segundo llamamiento que se hace en la demanda incoada por indicado Procurador Martínez, y que no se ha presentado hasta la fecha ningún opositor que alegue derecho á mencionada capellanía.

Dado en Quintanar de la Orden á 29 de Marzo de 1890.—Francisco del Aguila y Burgos.—Por mandado de S. S., Juan L. Guerrero. X—1720

REAL SITIO DE SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el Sr. D. Luis Lozano y Rodríguez de Tordoya, Juez de instrucción del Real Sitio de San Lorenzo del Escorial y su partido, en las diligencias de ejecución de la sentencia dictada en la causa criminal seguida contra Pedro Bayón Plaza por hurto, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez, que tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día 23 de Mayo próximo, y hora de las diez de su mañana, las fincas siguientes:

Una tierra en el sitio de la Tejera, en término de la villa del Escorial, de fanega y media de cabida, que linda con la vía férrea, que ha sido tasada en 406 pesetas.

Y un huerto en el mismo sitio, de cabida tres celemines, que linda con la anterior y camino de San Lorenzo, que ha sido tasado en 450 pesetas, y por tanto, hacen en junto 850 pesetas; se advierte que para tomar parte en la subasta hay que consignar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe del avalúo; que esta segunda subasta se verifica con la rebaja del 25 por 100 del importe de la tasación, y no se admitirá postura que no cubra la parte correspondiente, ó sea la tercera con la rebaja que se hace; que las referidas fincas carecen de título posesorio, y que los autos donde más por menor aparece se encuentran de manifiesto en la Escribanía del actuario.

Real Sitio de San Lorenzo del Escorial á 24 de Abril de 1890.—V.º B.º—Lozano.—El actuario, por mi compañero Sr. Pico, Aguedo Parra. J—2566

REUS

D. Pablo Zabay Peralta, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Reus.

Por el presente se hace saber que ante este Juzgado se ha promovido demanda por Doña Isabel Sabaté y Vidiella, con arreglo al art. 1.101 y siguientes del mismo título de la ley de Enjuiciamiento civil, alegando derecho á los bienes que fueron de D. Francisco Sabaté y Sans, Presbítero, que falleció en la villa de Montroig en 28 de Diciembre de 1867, bajo el testamento que otorgó ante el Notario del mismo pueblo en 19 del propio mes y año, por el cual, entre otras disposiciones, de las restantes dos terceras partes de sus bienes, tanto muebles como inmuebles, instituyó herederos suyos universales y por iguales partes y á sus libres voluntades, á los hijos é hijas de sus difuntos hermanos Pablo y José Sabaté y Sans, y ellos entonces premuertos á sus hijos, que heredero ó herederos habrán dejado.

Y en su virtud, de conformidad con el art. 1.106 de la citada ley, se llama á los que se crean con derecho á los bienes que dejó dicho reverendo D. Francisco Sabaté y Sans, para que comparezcan á deducirlo ante este Juzgado en debida forma, en el término de dos meses, á contar desde la fecha de la publicación de estos edictos en la GACETA DE MADRID, debiéndose hacer constar que la indicada Doña Isabel Sabaté y Vidiella, que ha promovido el juicio, funda su derecho en ser hija de D. José Sabaté y Sans, ó ser sobrina del testador.

Dado en Reus á 23 de Abril de 1890.—Pablo Zabay.—El Escribano, Carlos Roig. 178—P

SALDAÑA

D. Frutos Flórez, Secretario del Juzgado de primera instancia del partido de Saldaña.

Doy fe que en el juicio declarativo de mayor cuantía seguido en este Juzgado á instancia del Abogado del Estado en esta provincia (Palencia), contra Mariano, Francisco, Higinia, María y Gerardo Fraile, sobre que se declaren subsistentes dos capellanías que bajo la advocación de San José fundó en la iglesia parroquial de Membrillar D. Juan Ruiz Gómez de la Vega, se ha dictado con esta fecha sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, es como sigue:

«Encabezamiento.—En la villa de Saldaña, á 21 de Abril de 1890.—El Sr. D. Cayetano Polanco, Juez de primera instancia de este partido.

En el precedente juicio declarativo de mayor cuantía, en el cual son parte el Abogado del Estado en la provincia de Palencia, demandante, y Mariano Fraile y consortes, demandados, los cuales no se han personado en autos, sustanciándose con ellos en rebeldía, sobre que se declaren subsistentes dos capellanías que fundó en la iglesia parroquial de Membrillar D. Juan Ruiz Gómez de la Vega.

Parte dispositiva.—Fallo que debo de absolver y absuelvo de esta demanda á Mariano, Francisco, Higinia, Mariano y Gerardo Fraile Díez, con imposición de las costas causadas al Abogado del Estado; y en atención á la rebeldía de los demandados, cúmplase lo dispuesto en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil, insertándose también en la GACETA DE MADRID; pues así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Cayetano Polanco.

Pronunciamiento.—Dada y pronunciada fué la anterior sentencia por el Sr. D. Cayetano Polanco, Juez de primera instancia de este partido, estando celebrando audiencia pública en el día de hoy, de que doy fe, en Saldaña á 21 de Abril de 1890.—Justo Flórez.»

Para que conste, y de mandato del Sr. Juez, expido y firmo el presente en Saldaña á 21 de Abril de 1890.—Justo Flórez. 179—P

SANTA MARIA DE NIEVA

D. Perfecto Mira Miguel, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Juan Sánchez, alto, grueso, barba negra poblada, de unos treinta y seis años de edad, con elástica encarnada y faja negra anchas, cesterero, componedor de platos y quincallero, y á su primo Agustín Sánchez Rodríguez, de igual oficio, de treinta y tres años de edad, naturales de Espierdo, ambos casados, sin vecindad ni domicilio conocido, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante este Juzgado á fin de hacerles saber un auto que se ha dictado en la causa criminal de oficio que se instruye sobre hurto de haces de chaparro y dos gallinas en el pueblo de Ochando el 17 del actual, y á la vez recibirles declaración; bajo apercibimiento

de que en otro caso serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, que procedan á la busca y captura de los mencionados dos sujetos, conduciéndolos con las oportunas seguridades á la cárcel de esta villa, á disposición de este Juzgado; pues así lo tengo acordado en auto de hoy.

Dada en Santa María de Nieva á 22 de Abril de 1890.—Perfecto Mira.—Por su mandato, Manuel Bárcena y Romo. J—2424

SEVILLA—MAGDALENA

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Díaz García, de treinta y cinco años de edad, hijo de José y Dolores, natural y vecino del Arahál, y periodista, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, para serle notificada la ejecutoria que recayó en causa por injurias contra el mismo.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades que tuvieren conocimiento del paradero del Manuel Díaz García, lo hagan comparecer en este Juzgado al fin que se manda.

Sevilla 20 de Abril de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2331

D. Alfredo Aguayo y Urriza, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio Téllez Alvarez, de veintidós años, hijo de Francisco y de María del Valle, soltero, herrero, para que en el término de quince días, contados desde la publicación de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia judicial; apercibido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y en nombre de S. M. la Reina Regente del Reino (Q. D. G.), requiero á todas las Autoridades de la Nación que tengan conocimiento del paradero del susodicho, lo hagan comparecer al fin que se manda.

Dada en Sevilla á 21 de Abril de 1890.—Alfredo Aguayo.—El actuario, Ildefonso Valdivia. J—2392

SEVILLA—SAN VICENTE

D. José de Lezameta y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado José Arévalo Roldán, que habita en la calle Torneo, núm. 12, para que en el término de quince días, contados desde que la presente aparezca inserta en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en los estrados de este Juzgado, sito plaza de la Contratación, núm. 6, á responder á los cargos que le resultan en el sumario que contra el mismo se sigue por lesiones á Rosario Aguilar Torres.

Pido y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias para conseguir la captura de José Arévalo Roldán, poniéndolo en la cárcel nacional á disposición de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 18 de Abril de 1890.—José de Lezameta.—El actuario, Carlos de Molini. J—2427

TARRASA

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de este día, y causa formada sobre muerte de Antonia Monué, en Olesa de Monserrat, ha acordado se requiera por medio de la presente á Enriqueta Gralla, que se cree sea vecina de Barcelona, para que dentro del término de diez días comparezca en este Juzgado á manifestar si quiere ser parte en dicha causa, y si renuncia ó no á la indemnización que en su caso y como parienta más próxima pudiera corresponderle.

Tarrasa 21 de Abril de 1890.—José Vila Motril. J—2393

TERUEL

D. Ricardo de Prada y Meruéndano, Juez de instrucción de la ciudad de Teruel y su partido.

Por la presente cita, llama y emplaza á D. Francisco de Regis Martín y Gandó, Escribano que fué de este Juzgado, vecino de esta ciudad, y cuya actual residencia se ignora, para que en el término de diez días comparezca en mi sala audiencia, sita en el exconvento de Santo Domingo, á fin de prestar declaración de inquirir en causa que contra el mismo se sigue sobre extravío de 6 pesetas, una cartera y una pistola, procedentes del expediente de ejecución de sentencia de causa contra Cristóbal Moste y otros sobre expedición de moneda falsa; apercibiéndole que de no comparecer en el término señalado se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura del expresado sujeto, cuyas señas son: estatura alta, delgado, color moreno, cara larga, nariz regular, ojos parados y un poco bizco, pelo castaño y bastante calvo, de unos treinta y nueve años, casado; y en caso de ser habido, lo presenten poniéndolo á mi disposición en este Juzgado.

Dada en Teruel á 19 de Abril de 1890.—Ricardo de Prada. De su orden, Antonio Sancho. J—2370

VALLADOLID—AUDIENCIA

D. Mariano Herrero Martínez, Juez de instrucción del distrito de la Audiencia de esta ciudad.

Por el presente se cita y llama á los Sres. D. Francisco Clemente, banquero, y D. Antonio Quesada, vecinos de Madrid, que han habitado en la calle de San Bartolomé é Infantas, 32, respectivamente, cuyos segundos apellidos, demás circunstancias y actual paradero se ignoran, á fin de que dentro del término de diez días comparezcan ante este Juzgado á prestar una declaración en causa sobre robo en la Contaduría de la Catedral de esta ciudad; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Valladolid á 23 de Abril de 1890.—Mariano Herrero Martínez.—Ante mí, Pedro Avellano. J—2429

VÉLEZ MÁLAGA

D. Atanasio de Burgos y Torrens, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José González Millán, de esta vecindad, conocido por Viñuela, cuyas demás circunstancias se ignoran, procesado por hurto de cebollas, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en dicha causa; y si no lo hace le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Y al propio tiempo ruego á las Autoridades, así civiles como militares, se sirvan dar las órdenes oportunas para que procedan á su captura; y si fuere habido, lo pondrán á mi disposición en la cárcel pública de este partido.

Dada en Vélez Málaga á 19 de Abril de 1890.—Atanasio de Burgos.—Por mandato de S. S., Rafael Ruiz. J—2371

ZARAGOZA—SAN PABLO

En providencia de este día, dictada en méritos de causa sobre sedición y desórdenes contra D. Serafín Asensio y otros, el Sr. Juez ejerciente, por enfermedad del propietario, tiene acordado se cite, mediante la presente, que se insertará en el *Boletín oficial* de esta provincia y GACETA DE MADRID, á Ricardo Ponce, Nicolás Carque, José Lecha, José Delnón, D. Carlos Rodríguez, Mariano Ramón, Pablo Sanz y Pablo Centío, que tenían su domicilio en la capital, é ignorándose sus actuales paraderos, para que el día 9 de Mayo próximo viniente y siguientes, á las doce de su mañana, comparezcan en los estrados de la Excm. Audiencia de este territorio, como testigos, al juicio oral de la expresada causa; bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Zaragoza 26 de Abril de 1890.—El Escribano, Justo Emperador. J—2581

Juzgados municipales.

MADRID—CENTRO

En expediente de juicio verbal seguido en este Juzgado municipal del distrito del Centro de esta Corte á instancia de D. Ramón Sánchez Sacristán con los herederos de D. Juan Pedro García Moreno sobre pago de 200 pesetas, el Sr. Juez municipal ha señalado para que tenga efecto la venta en pública subasta de una casa sita en el Tomelloso, y su calle de Cervantes, núm. 17, el día 26 de Mayo próximo, á las once de su mañana, en la audiencia de S. S., sita en la calle de San Felipe Neri, núm. 2, entresuelo, cuya casa ha sido tasada en 3.559 pesetas; no admitiéndose proposiciones que no cubran las dos terceras partes de la tasación y previo el depósito del 10 por 100 de dicha suma por los que quieran interesarse en la subasta.

Madrid 25 de Abril de 1890.—El Secretario, Eustaquio Santos Manso. X—1718

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Castilla.

Balance de situación en 30 de Abril de 1890.

ACTIVO		Pesetas.
Accionistas	12.500.000	
Caja	2.279.160'71	
Cartera	19.422.417'38	
Cuentas corrientes	878.579'29	
Cuentas varias	2.495.379'08	
Valores en depósito	99.230.041'08	
Valores en garantía	11.813.206	
TOTAL	148.608.783'54	
PASIVO		
Capital	25.000.000	
Fondo de reserva	1.237.975'68	
Obligaciones á pagar	157.916'11	
Cuentas corrientes	8.873.586'74	
Cuentas varias	2.306.057'93	
Acreeedores por depósitos	99.220.041'08	
Acreeedores por garantías	11.813.206	
TOTAL	148.608.783'54	

Madrid 30 de Abril de 1890.—S. E. ú O.—El Jefe de Contabilidad, G. Soubrie. = Dos Administradores, Jaime Giróna.—Joaquín Angoloti. X—1723

Compañía de los Caminos de hierro del Norte de España.

El Consejo de Administración de esta Compañía ha acordado que el día 16 del corriente mes, á las tres de la tarde, se verifiquen los sorteos de amortización de las siguientes obligaciones, correspondientes al reembolso de 1.º de Julio de este año.

A. 226 obligaciones de tercera serie; 223 de cuarta, y 462 de quinta de la línea del Norte.

B. 1.285 obligaciones de prioridad y 927 especiales de las líneas de Zaragoza á Pamplona y Alsásua, y de Zaragoza á Barcelona.

Los sorteos serán públicos y tendrán lugar en Madrid en el domicilio social de la Compañía, paseo de Recoletos, número 17.

Madrid 1.º de Mayo de 1890.—El Secretario del Consejo, Pedro F. del Rincón. X—1715

Sociedad de los Ferrocarriles de Madrid á Cáceres y á Portugal.

Se previene á los señores portadores de obligaciones de esta Sociedad que el sorteo para el reembolso de títulos en Agosto del año actual tendrá lugar el martes 6 del corriente á las dos de la tarde, en sesión pública del Consejo de administración; en París, rue de la Chaussée d'Antin, núm. 39.

Madrid 1.º de Mayo de 1890.—El Secretario del Consejo, Juan de Horteiga. X—1721

Sociedad de los Ferrocarriles de Almansa á Valencia y Tarragona.

Acordado en junta general ordinaria celebrada el 28 de los corrientes el reparto de un segundo dividendo de pesetas 18'50 á las acciones de esta Sociedad á cumplimiento de los beneficios líquidos del pasado año, los señores accionistas pueden presentar con las correspondientes facturas el cupón núm. 2, por el que se verificará, á su presentación, el pago del expresado dividendo, desde el día 3 del próximo mes de Mayo, en los puntos siguientes:

Barcelona, Banco Hispano Colonial.
Valencia, Oficinas de la Sociedad, establecidas en la Estación de dicha ciudad.

Madrid, Banco de Castilla.
Barcelona 29 de Abril de 1890.—Por acuerdo del Comité Ejecutivo, el Secretario, Juan de Soler. X—1719

Compañía de los Ferrocarriles de Puerto Rico.

Situación al 28 de Febrero de 1890.

ACTIVO		Pesetas.
Fondos disponibles:		
Banco general de Madrid	650.463'31	
Agencia de Puerto Rico	2.573'15	
Cuenta de construcción líneas Mayagüez	18.942.806'70	
		19.595.843'16
Fondos á realizar:		
Capital no desembolsado	8.000.000	
A cobrar de las obligaciones primera hipoteca	2.845.300	
Fianza de la Compañía	1.275.750	
Valores en cartera	1.131.584'54	
		13.252.634'54
Gastos:		
Primer establecimiento	5.049.616'64	
Construcción líneas Mayagüez	779.635'17	
Gastos generales de administración	310.545'64	
Ejecución de los trabajos líneas Mayagüez	2.831.809'30	
Material de construcción	591.161	
Construcción líneas Humacao	2.800'53	
Ejecución de los trabajos líneas Humacao	320.000	
Mobiliario	19.896'77	
		9.905.468'05
Depósitos y cuentas varias	3.279.034'47	
Cuentas corrientes, deudores	294.763'52	
		46.327.743'74
PASIVO		
Capital	16.000.000	
Obligaciones: 101.750 de primera hipoteca, serie Mayagüez	26.339.800	
Intereses y amortización de obligaciones	168.318'37	
Intereses de fondos	193.345'59	
Retenciones de garantía	342.297'05	
Depósitos y cuentas varias	2.986.680'45	
Cuentas corrientes, acreedores	297.302'28	
		46.327.743'74

Madrid 28 de Febrero de 1890.—El Tenedor de libros, Antonio Martínez.—V.º B.º.—El Presidente del Consejo de administración, Fernando Cos-Gayón. X—1722

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 1.º de Mayo de 1890.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		Seco.	Humedad.		
8 mañana	702'34	5'7	5'8	SO... Brisa.	Lluvioso.
9 mañana	701'44	9'2	8'3	SO... Viento.	Cubierto.
12 del día	699'71	14'6	10'8	SSO... Idem.	Casi cub.
3 de la tarde	699'18	12'8	9'7	O... B. fte. M. nuboso.	Idem.
8 de la tarde	699'51	11'5	7'7	ONO... V. fte.	Idem.
8 de la noche	700'93	7'6	6'0	ONO... B. lig.	Idem.
Temperatura máxima del aire, á la sombra					16'5
Idem mínima					4'7
Diferencia					11'8
Temperatura máxima al Sol, 2 metros de la tierra					23'1
Idem id. dentro de una esfera de cristal					54'0
Diferencia					33'9
Temperatura máxima á cielo descubierto, junto á la tierra vegetal ó laborable					27'5
Idem mínima, id.					4'8
Diferencia					23'4

Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....	565
Oscilación barométrica, id. (milímetros).....	5'8
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche.....	— 6'1
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (milímetros).....	3'5

Depachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 1.º de Mayo de 1890.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado del mar.
S. Sebastián.....	756'1	13'8	S.....	Calma.	Casi cub.º.	Tranq.º
Bilbao.....	756'4	10'4	O.....	Brisa.	Nuboso..	"
Oviedo.....	756'0	13'2	SO.....	Viento.	Idem.....	Picada.
Coruña (7 h.).....	757'0	8'1	SO.....	Brisa.	Lluvioso.	"
Santiago.....	758'9	10'2	SO.....	Idem.	Idem.....	"
Orense.....	757'4	13'6	N.....	Idem.	Cubierto.	Tranq.º
Pontevedra.....	759'8	13'1	O.....	Viento.	M. nuboso.	Rizada.
Vigo.....	754'6	13'5	ONO.....	B.º fte.	Nuboso..	Agitada.
Oporto.....	755'5	15'0	O.....	Calma.	Idem.....	"
Lisboa (8 h.).....	756'7	13'8	OSO.....	B.º fte.	Lluvioso.	Agitada
Cáceres.....	760'8	18'4	SO.....	Brisa.	Cubierto.	"
Badajoz.....	763'0	16'4	S.....	Viento.	Nuboso..	Olejaje.
S. Fern. (7 h.).....	762'1	12'5	SE.....	Brisa.	Llovizna..	"
Alicante.....	759'1	16'4	SO.....	Calma.	Despejado.	"
Murcia.....	758'8	15'4	O.....	Brisa.	Nuboso..	"
Valencia.....	758'2	14'0	SO.....	Id. sve.	M. nuboso.	Agitada
Palma.....	758'1	8'4	S.....	"	Nuboso..	"
Barcelona.....	758'8	12'2	NO.....	Brisa.	Cubierto.	"
Teruel.....	755'4	3'8	SO.....	Calma.	Idem.....	"
Zaragoza.....	758'3	6'5	S.....	Brisa.	Llovizna..	"
Soria.....	756'1	8'2	ONO.....	Id. sve.	Nuboso..	"
Burgos.....	758'4	10'0	N.....	V.º fte.	Casi cub.º.	"
León.....	758'6	0'9	SO.....	Viento.	Cubierto.	"
Valladolid.....	758'5	7'3	S.....	Brisa.	Lluvioso..	"
Salamanca.....	758'7	9'2	SO.....	Viento.	Cubierto..	"
Segovia.....	758'0	7'4	O.....	Calma.	Lluvioso..	"
Madrid.....	761'0	10'2	O.....	V.º fte.	Idem.....	"
Escorial.....	759'6	9'5	O.....	Viento.	Nuboso..	"
Albacete.....	758'1	11'7	E.....	B.º sve.	Casi desp.º	"
Paris.....	758'8	18'2	ESE.....	Id. fte.	Despejado.	"
Gris-Nez.....	755'5	9'2	E.....	Calma.	Brumoso..	"
St. Mathieu.....	757'8	9'7	ESE.....	B.º fte.	Cubierto..	"
Isla d'Aix.....	755'6	10'7	SSE.....	Brisa.	M. nuboso.	"
Biarritz.....	758'3	8'0	SO.....	Calma.	Cubierto..	"
Clermont.....	757'3	3'2	NNE.....	B.º sve.	Idem.....	"
Perpiñán.....	756'1	8'5	E.....	Viento.	Nuboso..	"
Niza.....	758'0	8'5	E.....	Idem.	Nuboso..	"
Roma.....	761'4	11'4	SE.....	B.º sve	Lluvioso..	"
Nápoles.....	761'7	12'1	N.....	Idem.	Cubierto..	"
Palermo.....	762'6	12'4	Brisa.	Idem.....	Idem.....	"
Malta.....	760'4	16'1	ESE.....	Id. sve.	Idem.....	"

RETRASADOS—DÍA 30 DE ABRIL

Orense.....	755'0	10'8	O.....	Brisa.	Nuboso..	"
Teruel.....	757'2	6'1	ONO.....	Calma.	Lluvioso..	"
Albacete.....	760'5	7'3	O.....	V.º fte.	Idem.....	"

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 0'90 á 2'30 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternero, de 0'60 á 2'30 pesetas el kilogramo.
- Idem de certera, de 1'50 á 5 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 0 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 1'50 á 1'75 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 0'00 á 0'00 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 0'00 á 0 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0'40 á 0'48 pesetas el kilogramo.
- Garbanzos, de 0'60 á 1'40 pesetas el kilogramo.
- Judías, de 0'70 á 0'50 pesetas el kilogramo.
- Arroz, de 0'50 á 0'80 pesetas el kilogramo.
- Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramos.
- Patatas, de 0'10 á 0'15 pesetas el kilogramo.
- Carbón vegetal, de 0'18 á 0'20 pesetas el kilogramo.
- Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
- Jabón, de 0'75 á 1'20 pesetas el kilogramo.
- Aceite, de 1 á 1'10 pesetas el litro y á 11 pesetas el decalitro.
- Vino, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y de 7 á 8 pesetas el decalitro.
- Petróleo, de 0'80 á 0'90 pesetas el litro y á 8 pesetas el decalitro.

RESES DEGOLLADAS

RESES DEGOLLADAS	Número.
Vacas.....	184
Carneros.....	1.124
Corderos.....	"
Lechales.....	64
Terneras.....	"
TOTAL.....	1.372
<i>Su peso en kilogramos.....</i>	<i>52.969</i>

Precios á los tableros.

Vaca, de 1'31 á 1'48 pesetas el kilogramo.
Cordero, de 1'57 á 1'60 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

PUNTOS DE RECAUDACIÓN	Ptas. Cént.
Toledo.....	1.141'22
Segovia.....	848'93
Norte.....	7.379'10
Bilbao.....	1.886'05
Aragón.....	1.040'44
Valencia.....	3.298'90
Mediodía.....	22.967'44
Ciudad Real.....	3.563'68
Imperial.....	1.001'59
Arganda.....	287'81
Correos.....	2.218'63
Matadero de vacas.....	14.754'10
Idem de cerdos.....	"
TOTAL.....	61.387'89
Recaudado en igual fecha el año anterior.....	53.379'54
Diferencia en más.....	8.008'54

Madrid 1.º de Mayo de 1890.—El Alcalde.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 1.º de Mayo de 1890, comparada con la del día anterior.

FONDOS PUBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 30.	Día 1.º
Deuda perpetua al 4 por 100 interior.....	75'40	76'60-55-60
no publicado.....	75'45	"
á plazos.....	75'90	75'70-76-65-70
fin cor. fir.....		75'70
cambio m. 75'70.....		76'05-76 0/0
fin cor. fir.....		0'50 prima.
paguéses.....	76'50	75'70-85-76'50-85-55
		76'60-75'65-60-76'10
		76'55-75'80
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.....	75'80	75'90
Idem id. á 4 por 100 exterior.....	77'50	77'65-75
á plazos.....	77'60	"
paguéses.....	78'30	78 0/0
Nuevos, series G y H, de 100 y 200 pesetas.....		78'95
Idem amortizable al 4 por 100.....	88'60	88'75
paguéses.....	88'60	83'80-85-80
Estados hipotecarios de Cuba, 1886.....	107'10	107'20
Obligaciones del Ayuntamiento de Madrid de 250 pesetas.....	88 0/0	"
Banco Hipotecario de España.—Cédulas al 4 por 100.....	95'39	"
Acciones del Banco de España.....	409'50	409'75
Idem de la Compañía arrendataria de tabacos (carpetas provisionales).....	"	"
Idem id. id. acciones al portador.....	102'75	103 0/0

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

DAÑO	BENEFICIO	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	0'25	Logroño.....	0'25
Alcoy.....	0'15	Lorca.....	0'65
Alicante.....	0'20	Lugo.....	0'35
Almería.....	0'25	Málaga.....	0'25
Ávila.....	0'25	Murcia.....	0'25
Badajoz.....	0'25	Orense.....	0'25
Barcelona.....	0'20	Oviedo.....	0'25
Écija.....	0'30	Palencia.....	0'25
Bilbao.....	0'15	P.º Mallorca.....	0'25
Burgos.....	0'25	Pamplona.....	0'25
Cáceres.....	0'25	Pontevedra.....	0'25
Cádiz.....	0'15	Reus.....	0'15
Cartagena.....	0'15	Salamanca.....	0'25
Castellón.....	0'25	S. Sebastián.....	0'20
Ciudad Real.....	0'25	Santander.....	0'15
Córdoba.....	0'25	Sta. Cruz Tle.....	0'25
Coruña.....	0'25	Santiago.....	0'15
Cuenca.....	0'30	Segovia.....	0'25
Ferrol.....	0'25	Sevilla.....	0'20
Girona.....	0'25	Soria.....	0'30
Hijón.....	0'25	Tarragona.....	0'25
Granada.....	0'25	Tal.º de la R.º.....	0'25
Guadalajara.....	0'25	Te.uel.....	0'25
Haro.....	0'25	Toledo.....	0'25
Huelva.....	0'25	Tudela.....	0'20
Huesca.....	0'25	Valencia.....	0'15
Jacán.....	0'25	Valladolid.....	0'25
Jerez Front.º.....	0'15	Vigo.....	0'15
León.....	0'25	Vitoria.....	0'25
Lérida.....	0'15	Zamora.....	0'25
Linces.....	0'20	Zaragoza.....	0'15

Bolsas extranjeras.

PARÍS 30 DE ABRIL DE 1890

Deuda perpetua al 4 por 100 exterior.....	á 73'00
Idem id. id. interior.....	á "
Fondos españoles.....	á "
Idem amortizable al 4 por 100.....	á "
3 por 100 exterior.....	á "
Deuda amortizable al 2 por 100 exterior.....	á "
Obligaciones de Cuba.....	á 505'00
3 por 100.....	á 88'95
Fondos franceses.....	á 108'95
4 1/2 por 100.....	á 98'00
Consolidados ingleses (2 3/4 por 0/0).....	á 98'00

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á la vista, libra esterlina, 26'72 pesetas.
Idem, á ocho días vista, id. id., 26'69 id.
Idem, á 90 días fecha, id. id., 26'80 id.
Paris, á la vista, francos, beneficio al papel, á 6'25.
Idem, á ocho días vista, id. id., 6'20.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según partes recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Avila, Burgos, Toledo, Vitoria, Guadalajara, San Sebastián, Santander, Logroño, Lérida, Pamplona, León, Soria, Valladolid, Córdoba, Palencia, Murcia, Cuenca, Teruel, Bilbao, Oviedo, Zaragoza, Orense, Jaén y Salamanca.

Faltan datos de Alicante, Castellón, Cádiz, Ciudad Real, Granada, Huelva, Lugo, Palma, Sevilla, Segovia, Tarragona y Tenerife.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1890. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo, á los precios siguientes:

	PESETAS
Primera clase.....	30
Segunda ídem.....	15
Tercera ídem.....	12'50

ADMINISTRACIÓN DE LA GACETA DE MADRID. — Las reclamaciones de ejemplares de la GACETA que por extravío hayan dejado de recibir los suscritores, se harán precisamente dentro de los ocho días siguientes al de la fecha del ejemplar reclamado en Madrid y provincias y un mes para los suscritores del extranjero; entendiéndose que fuera de estos plazos se exigirá el pago de cada uno de los ejemplares que se pidan.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se ha publicado y repartido á los señores suscritores el tomo de sentencias del Tribunal Supremo, Salas segunda y tercera, criminal, primera parte del primer semestre de 1888. —1

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA. — COLECCION legislativa de España. — Se han publicado y repartido á los señores suscritores el tomo 140 de decretos, segunda parte del primer semestre de 1888, y el de sentencias del Tribunal Supremo en materia civil, primera parte del primer semestre de igual año. —1

MINISTERIO DE ULTRAMAR. — COMPILACION LEGISLATIVA del Gobierno y Administración civil de Ultramar. — Publicado el tomo 4.º de esta obra, que comprende el cuarto trimestre de 1886 y los índices refundidos de todo el año, se halla de venta en la Habilitación del Ministerio de Ultramar, los precios siguientes:

Península.....	8 pesetas.
Provincias de Ultramar.....	3 pesos fuertes oro.

A los libreros y demás personas, así de la Península como de Ultramar, cuyos pedidos excedan de 9 y 14 ejemplares respectivamente, se les hacen considerables rebajas en los términos que establecen las bases de la publicación que se remitirán á los que las pidan por carta dirigida al Habilitado el Ministerio.

CÓDIGO CIVIL REFORMADO. — La edición oficial se halla de venta al precio de 3 pesetas ejemplar, en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia. —1

ANUARIO OFICIAL ESTADÍSTICO DE LAS AGUAS minerales de España, redactado por D. Marcial Taboada de la Riba, D. Leopoldo Martínez Peguera, D. Amós Calderón, D. Ramón Llord y D. Eduardo Moreno Zancudo, Médicos Directores de Establecimientos balnearios. Tomo V, 1888. Se halla de venta, al precio de 3 pesetas, en la Administración de la GACETA DE MADRID (plaza baja del Ministerio de la Gobernación).

SANTOS DEL DÍA

San Atanasio, Obispo y Doctor.

Cuarenta Horas en la iglesia de Santa Cruz (hoy en el Carmen).

ESPECTACULOS

TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 26 de abono.—Turno 2.º impar.—(Día de moda).—*La moneda del diablo*.

A las cuatro y media.—*La Redoma encantada*.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—*Mis dos mujeres*.

A las cuatro y media.—*El anillo de hierro*.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—*Tres tristes Trogloditas*.—*La romería de Miera*.—*El arca de Noé*.—*Bruxerías*.

CIRCO DE COLÓN.—A las cuatro y media y ocho y media.—Dos grandes y variadas funciones de ejercicios ecuestres, gimnásticos y acrobáticos, en los que tomarán parte los principales artistas de la compañía.—Entrada general 50 céntimos.

PLAZA DE TOROS.—A las cuatro.—Quinta corrida de abono, en la que se lidiarán seis toros, con divisa celeste y blanca, de la ganadería de la Sra. Marquesa viuda del Saltillo, de Sevilla, por los espadas Rafael Molina (Lagartijo) y Rafael Guerra (Guerrita), con sus cuadrillas.